



# TEJIENDO S a b e r e s

## CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR

Boletín No. 27 - 2014 - Bogotá, D.C. Colombia E mail: [cdd\\_colombia@yahoo.com](mailto:cdd_colombia@yahoo.com) Web: [www.cddcolombia.org](http://www.cddcolombia.org)



La Objeción de Conciencia  
y el Derecho a Decidir de las Personas

# TEJIENDO Saberes

## Índice

- 3 Presentación
- 4 Objeción de conciencia:  
una discusión pendiente
- 12 Antígona y la objeción de conciencia  
Reflexiones desde el Hades
- 18 La objeción de conciencia  
con relación a la salud y los  
derechos reproductivos
- 21 ¿Objeción de conciencia,  
estigma o discriminación?
- 24 Carta a un objetor de conciencia
- 25 Voces y textos

Edición y producción

Equipo de Católicas por el  
Derecho a Decidir – Colombia

Diseño y diagramación:

Torreblanca Agencia Gráfica



SIDA, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional, financia total o parcialmente este material. SIDA no comparte necesariamente las opiniones presentadas. La responsabilidad de los contenidos es únicamente del autor.

ISSN: 2422 – 1643.

## Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia

### *Quiénes somos*

Somos un movimiento autónomo de personas católicas, comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos vigentes en nuestras sociedades.

### *Misión*

La defensa del derecho a decidir y la vigencia plena de los derechos humanos, especialmente los sexuales y reproductivos, desde una perspectiva de género y teología progresista para contribuir a la transformación sociocultural, la democracia y el Estado Laico.

### *Visión*

Una sociedad democrática, justa y pluralista donde las mujeres pueden ejercer su derecho a decidir sobre sus cuerpos y sus vidas.

### *Objetivos*

Incidir social y políticamente en el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia y en América Latina, a partir de la ética de los derechos humanos y de la teología feminista.

### *¿Qué hacemos?*

- Difundir argumentos de la doctrina católica que reafirman la autoridad moral de las personas y a tomar decisiones de acuerdo con su libertad de conciencia, base de la dignidad humana;
- Defender el derecho de las mujeres y jóvenes a una vida digna, libre de violencia y discriminación;
- Ampliar la base social en torno a los argumentos de Católicas por el Derecho a Decidir en relación con los derechos sexuales y reproductivos, la salud reproductiva y sexual y la no violencia contra las mujeres;
- Defender y promover el ejercicio del derecho a decidir de las mujeres acerca de su vida y su maternidad; en este sentido, reivindicamos la despenalización del aborto como un asunto de derechos, de justicia, de salud y de equidad de género.
- Defender la separación entre las iglesias y el Estado, condición importante de la democracia y la protección de los derechos humanos.

### *¿Qué queremos?*

- La transformación de los valores culturales y sociales para que sostengan la libertad de conciencia, la igualdad de género y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y jóvenes.
- La liberación de las conciencias de las mujeres y jóvenes católicas, para contribuir a la toma de decisiones autónomas sobre la sexualidad y la reproducción, fundamentadas en la libertad de conciencia.
- Un marco normativo/legal que garantiza los derechos de las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los jóvenes.

# La Objeción de Conciencia y el Derecho a Decidir de las Personas



## Objeción de conciencia: una discusión pendiente

Clara Lucía Cuevas<sup>1</sup> / CDD-Colombia

¿Qué es la objeción de conciencia? ¿Cómo evolucionó el concepto de objeción de conciencia? ¿Por qué se hace necesario hablar de objeción de conciencia? ¿Qué piensa la Iglesia Católica sobre la objeción de conciencia? ¿En qué medida la objeción de conciencia fortalece pilares democráticos? ¿Qué relaciones se pueden establecer entre la objeción de conciencia y el Estado Laico?. Partiendo de estos interrogantes, es válido afirmar que en toda sociedad democrática o en trance de serlo la cuestión de las libertades y de los derechos siempre ocupa un espacio importante de debate por cuanto ello hace parte de su esencia.

La llamada objeción de conciencia, entendida como ***“la resistencia a obedecer un imperativo jurídico invocando la existencia de un dictamen de conciencia que impide sujetarse al comportamiento prescrito, por lo que la objeción de conciencia supone la presencia de una discrepancia entre la norma jurídica y alguna norma moral...”***<sup>2</sup> es hoy un derecho fundamental en numerosas sociedades; pero, no siempre fue así, si se considera que en su recorrido histórico la humanidad se ha topado muchas veces con la fatalidad que implica la obstrucción de las libertades y la negación de las opiniones diferentes.

Ahora bien, ¿cuál ha sido el recorrido de la idea de objeción de conciencia? Veamos:

### DE LA MANO DEL TIEMPO...

#### *Los orígenes...*

Un indicio de lo que se considera los orígenes de este derecho se encuentra en la idea de individuo que puede decidir por sí mismo, bosquejada en la sociedad griega de los siglos V y IV antes de Cristo. Filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles o sofistas<sup>3</sup> como Protágoras y Gorgias se encuentran entre quienes a través de sus particulares reflexiones antropológicas indujeron una mirada introspectiva, en el caso socrático: una idea de que la virtud puede ser enseñada, en el caso platónico: una enseñanza sobre los conceptos de justicia distributiva y conmutativa<sup>4</sup>, en el caso aristotélico y una indicación de que cualquiera puede ser virtuoso, en el caso de los sofistas.

En el mismo sentido, una escuela del período helenístico (323 a.C. a 30 a.C.), la Estoica, en su última etapa, contemporánea del imperio romano y cuyo máximo exponente fue Séneca, “sentó las bases para la transición de la filosofía pagana a la cristiana”<sup>5</sup>, afirmó el principio supremo de vivir conforme a la naturaleza y de acuerdo con ella seguir el instinto de autoconservación. Para los humanos, afirma la escuela,

1 Magíster en Historia, educadora, integrante de Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia.

2 Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-728-09.htm>, 10 de julio 2014, 2:00 p.m.

3 Sofista: Tipo de intelectual griego del siglo V a. de C.

4 En términos aristotélicos la justicia distributiva se refiere al reparto de los bienes de acuerdo a los méritos; la justicia conmutativa hace referencia al intercambio de bienes y servicios entre particulares y a los criterios para determinar la pertinencia del mismo, de acuerdo con la equivalencia entre ellos. MORALES REYNOSO, María de Lourdes. La objeción de conciencia como derecho fundamental, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, México, 2013, pp. 28-33.

5 *Ibid.*, p.36.

la propia realización es la razón y el conocimiento es virtud.<sup>6</sup>

### *Libertad y comunicación con Dios...*

En adelante estas ideas con sus variadas transformaciones subyacieron a los avances en las nociones de conciencia, dignidad, libertad y autonomía. Así, por ejemplo, con la cristianización del Imperio Romano, se enraizó la enseñanza de la realización individual por medio del libre albedrío y la comunicación con Dios en virtud de su libertad.<sup>7</sup>

Una característica del cristianismo hasta el Edicto de Milán<sup>8</sup> (313 d.C.) fue un cierto pacifismo que quedó condenado en el Sinodo de Arlés<sup>9</sup> (314 d.C.) en cuyo tercer canon se estableció la obligación para los cristianos de “participar en el servicio armado en tiempos de paz, aunque no hiciesen la guerra”.<sup>10</sup> De allí se desprendió la “Teoría de la guerra justa” con la que desde un comienzo muchos cristianos no estuvieron de acuerdo. Es pertinente notar esta situación considerando que hasta hace poco tiempo la objeción de conciencia se relacionaba especialmente con la negativa a prestar el servicio militar.

Ahora bien, el ya mencionado “libre albedrío”, es decir, la capacidad de decidir libremente, que según San Agustín (354-430 d.C.) se encuentra deteriorada en el hombre y es lo que explica su inclinación al mal, será transformado en “libertad” por este padre de la iglesia, argumentando que la redención le da al ser humano un estado de equilibrio que le permite obrar el bien mediante la gracia. Ello es posible dotando al alma y al intelecto de capacidades

para aprehender las verdades eternas mediante el “Maestro interior” o “Maestro de la verdad” que es Cristo. Posteriormente, Santo Tomás, en plena Edad Media, afirma que donde hay inteligencia, domina la libertad, la capacidad de elegir, de “autodeterminarse” y esta facultad se orienta hacia la consecución del bien o de la felicidad.<sup>11</sup>

### OBJECIÓN DE CONCIENCIA

“La resistencia a obedecer un imperativo jurídico invocando la existencia de un dictamen de conciencia que impide sujetarse al comportamiento prescrito, por lo que la objeción de conciencia supone la presencia de una discrepancia entre la norma jurídica y alguna norma moral...”  
es hoy un derecho fundamental en numerosas sociedades.

*“Es peligroso actuar contra la propia conciencia...”* Martín Lutero

En sentido moderno, la objeción de conciencia nace con la Reforma Protestante liderada por Martín Lutero, monje de la orden de los agustinos, quien en 1517, desafiando la autoridad del papado decidió llamar la atención contra el abuso que entrañaba la comercialización de la gracia del perdón (indulgencias) y por ello clavó en la puerta de la iglesia de Wittenberg (Alemania) un cartel con 95 tesis en contra de esta venta de indulgencias

6 *Ibid.*, p.37.

7 *Ibid.*, p. 41.

8 Constitución imperial que determinó la libertad de cultos en el Imperio Romano finalizando la persecución contra los cristianos.

9 Arlés: ciudad del sur de Francia. Fundada en el siglo VI a.de.C. por los griegos y posteriormente una de las primeras colonias romanas fuera de Italia.

10 MORALES REYNOSO, M. *Op.cit.* p. 45. Cita a Joan Oliver Araujo, *La objeción de conciencia al servicio militar*, Civitas, Madrid, 1993, p.57.

11 CABALLERO, M. et. alt. *Noesis. Historia de la filosofía*. Vicens Vives, Barcelona, 1999, p.169.

y de otras prácticas no cristianas por parte de la iglesia católica. Lutero insistió en que solo la fe en la gracia gratuita de Dios puede salvar; todo lo demás es trivial. En 1521, ante la Dieta<sup>12</sup> imperial en Worms (Alemania) que pretendía la retractación del monje, este manifestó: "Mi conciencia es prisionera de la palabra de Dios y, por tanto, no puedo ni quiero retractarme de nada, pues es peligroso actuar contra la propia conciencia. Que Dios me ayude. Amén."<sup>13</sup>

La postura de Lutero constituyó uno de los más grandes cismas dentro de la iglesia y dio origen a numerosos grupos con sendas versiones del cristianismo: "Por primera vez, los príncipes electores...respaldaron versiones del cristianismo diferentes al catolicismo romano. Ello neutralizó el peso de los argumentos generados bajo el argumento de la guerra justa, que muchos de estos grupos rechazaron por ir en contra del texto literal de las escrituras".<sup>14</sup>

### *La Modernidad abre sus puertas a la objeción...*

En los siguientes tres siglos, hechos como la Revolución Inglesa, la Guerra de Independencia Americana y la Revolución Francesa dieron carta de ciudadanía a libertades relacionadas con la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, recogidas posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.<sup>15</sup>

En efecto, es necesario recordar que durante el siglo XVII Europa fue azotada por las guerras religiosas que produjeron transformaciones como



¿Qué es la objeción de conciencia?

¿Qué piensa la iglesia católica sobre la objeción de conciencia?

¿En qué medida la objeción de conciencia fortalece pilares democráticos?

el exilio forzado de miles de hugonotes (calvinistas) en Francia, ocurrido por efectos de la revocación del Edicto de Nantes<sup>16</sup> en 1685, ordenado por el monarca Luis XIV; edicto que en su momento autorizó la **libertad de cultos** y la **libertad de conciencia** a los protestantes en territorio francés. En España, el efecto fue la expulsión de los moros (1609- 1613); en Alemania, la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) entre católicos y protestantes y en Inglaterra, el enfrentamiento entre las diversas vertientes protestantes como los anglicanos, puritanos y presbiterianos.

Esta alteración del escenario social provocó en Inglaterra una colisión entre el poder absoluto del monarca y el parlamento, lo que aunado al conflicto religioso causó una guerra civil en la que se destacó la figura de Oliver Cromwell; confrontación que dio curso a la llamada Revolución Puritana o Revolución Gloriosa (según algunos, la primera revolución liberal) de la cual fue consecuencia un gobierno republicano que garantizó la **tolerancia religiosa**.

<sup>12</sup> Dieta: Asamblea

<sup>13</sup> [http://books.google.com.co/books?id=dZRiwDox\\_gAC&pg=PA20&lpg=PA20&dq=mi+conciencia+es+prisionera+de+la+palabra+de+dios&source=bl&ots=YB8q7762ee&sig=](http://books.google.com.co/books?id=dZRiwDox_gAC&pg=PA20&lpg=PA20&dq=mi+conciencia+es+prisionera+de+la+palabra+de+dios&source=bl&ots=YB8q7762ee&sig=)

<sup>14</sup> MORALES REYNOSO, M. Op. cit., p. 48.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 171.

<sup>16</sup> Decreto firmado en 1598 por Enrique IV de Francia para dar fin a las guerras de religión en ese territorio.

Después de sucesivas oposiciones, el gobierno hizo tránsito hacia una monarquía parlamentaria de carácter liberal. Se echaba así por tierra la **teoría del origen divino de la autoridad política y religiosa del monarca**, sustento fundamental del absolutismo monárquico ante el cual el pueblo no podía rebelarse so pena de traición e impiedad.

Acerca de estos acontecimientos, Voltaire, (1694-1778) enciclopedista francés y filósofo de la Ilustración escribió en sus Cartas Filosóficas: *"La nación inglesa es la única en toda la tierra que ha sabido oponerse al poder de los reyes y regularlo, y que por medio de muchos esfuerzos ha conseguido finalmente establecer un sistema de gobierno sensato, por el cual el rey es todopoderoso para hacer el bien pero tiene las manos atadas cuando intenta hacer el mal..."*<sup>17</sup>

Huelga decir que las ideas ilustradas de Voltaire y los demás enciclopedistas e ilustrados europeos se habían extendido hasta el otro lado del Atlántico, por lo que la mencionada Guerra de Independencia Americana (1775-1783) constituyó un paso hacia el **ideal de libertad** planteado por estos pensadores, el cual quedó plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos a la par del **ideal de igualdad**, ambos principios constitutivos del **liberalismo político**, sustento del **republicanismo y la democracia**. Por ello, al inicio de la Constitución se lee: "Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, con el fin de formar una unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la Tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el Bienestar general y asegurar los beneficios de la Libertad para nosotros mismos y para nuestra Posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de

América".<sup>18</sup> Nótese las mayúsculas en las palabras más importantes para los constituyentes de esa que ha sido considerada a su vez uno de los documentos, junto con las ideas de la Ilustración, que sirvió como sustento ideológico de la Revolución Francesa. Todas ellas un intento por dejar atrás el lastre de la barbarie.

### **Revolución, libertades y derechos...**

Ahora bien, mientras lo anterior sucedía en América, y en algunas naciones europeas se consideraban importantes las ideas ilustradas, puesto que, según el historiador Ernst Gombrich, "La misma emperatriz de Rusia, Catalina la Grande, se carteaba continuamente con los predicadores franceses de la Ilustración"<sup>19</sup>; no sucedía lo mismo en Francia en donde: "Sólo los reyes de Francia hicieron como si no estuvieran enterados de nada y como si todo aquello no fuera con ellos... Luis XV y Luis XVI, sucesores del gran Rey Sol, fueron personas incapaces... La procedencia del dinero les resultaba indiferente. El cargo de ministro de Hacienda estuvo ocupado por estafadores que extorsionaron y obtuvieron con engaños inmensas sumas de dinero. Los campesinos tenían que matarse a trabajar y los burgueses pagaban enormes impuestos, mientras que los nobles derrochaban o se jugaban el dinero en la corte entre conversaciones más o menos ingeniosas."<sup>20</sup>

Esta descripción de Gombrich es muy reveladora de algunas de las circunstancias que precipitaron los acontecimientos de 1789 en Francia, año de inicio de la revolución. Ante el acoso por la falta de dinero, Luis XVI convocó una asamblea compuesta por representantes de la nobleza, el clero y la burguesía, los estamentos más poderosos, para

17 [http://www.bsolot.info/wp-content/uploads/2011/02/Voltaire-Cartas\\_filosoficas.pdf](http://www.bsolot.info/wp-content/uploads/2011/02/Voltaire-Cartas_filosoficas.pdf)

18 [http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution\\_sp.pdf](http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf)

19 GOMBRICH, Ernst H. Breve Historia del Mundo, Océano, México, D.F., 2007, p.275.

20 *Ibid.*, p.275.

obtener apoyo y consejo. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con las propuestas y exigencias y obtuvo a cambio la siguiente respuesta, pronunciada por el conde de Mirabeau, para que le fuera transmitida por su maestro de ceremonias: "Vaya y diga a su señor que nos hemos reunido aquí por el poder del pueblo, y ese poder sólo se nos arrebatará por la fuerza de las bayonetas".<sup>21</sup>

Al tiempo que se ordenaba por parte del rey la disolución de la asamblea por la fuerza de las armas, el pueblo parisino asaltó la Bastilla, (14 de julio 1789), prisión de la que se creía todavía mantenía presos a inocentes e ilustrados; por su parte, la asamblea buscó imponer sin limitaciones los principios de la Ilustración: "todas las personas son iguales y deben ser tratadas de igual manera por la ley en cuanto seres dotados de razón... Todos los franceses podían ocupar cualquier cargo, todos debían tener en el Estado idénticos derechos y deberes, los **derechos del hombre**... El pueblo, declaró la asamblea, es el auténtico soberano; y el rey, sólo su delegado."<sup>22</sup>

Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre (26 de agosto de 1789) que condensó los planteamientos de filósofos ilustrados como Rousseau (doctrina de la soberanía nacional), Montesquieu (separación de poderes) y Voltaire (crítica a las instituciones); y que en su artículo 2 consagró: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión", se avanzó hacia el moderno Estado de Derecho, que, sin embargo, no sin confrontaciones, contradicciones y altibajos se empeña en consolidar su plena vigencia.

En efecto, en su camino hacia el presente, grosso modo, el Estado de Derecho hubo de verse esculpido por el ahondamiento de los nacionalismos durante el siglo XIX, la expansión colonial, el totalitarismo, dos aterradoras guerras mundiales en el siglo XX, los populismos, los fundamentalismos. Con todo, en 1945 se creó la Organización de Naciones Unidas que sirvió de marco a la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) la cual a partir del reconocimiento de la tragedia causada por la guerra le propone a la sociedad mundial el respeto a cuatro libertades fundamentales: de palabra y de pensamiento, religiosa, de necesidad (derechos sociales y económicos) y de miedo (condena de la guerra y las armas). Se destacan cuatro pilares: derechos de la persona; derechos que corresponden al individuo en su relación con los grupos sociales; derechos políticos; derechos en los campos económico y social.<sup>23</sup>

### *La conciencia laica*

Ahora bien, entre las confrontaciones, una en especial ha marcado la modernidad: la resistencia por parte de los poderes religiosos a plegarse al ámbito privado para permitir que lo público sea el bien mayor para cultivar y cuidar en aras del bienestar general y del respeto por la pluralidad, valor de un hondo sentido democrático. De esta circunstancia se deriva la urgencia de la plena vigencia del Estado Laico. ¿Y, esto, qué significa?

Pues ni más ni menos que el Estado encauce todos sus esfuerzos a materializar sus fines, entre otros, garantizar la democracia y la justicia social; y, las Iglesias, todos sus esfuerzos a facilitar a

21 *Ibíd.*, p.277.

22 *Ibíd.*, p.278.

23 FERNÁNDEZ, A. Cronos, Vicens Vives, 2001,p.300.

sus seguidores el esclarecimiento crítico de sus creencias y prácticas e instarlos al respeto por los demás credos con un compromiso irrenunciable por lograr aclimatar un mundo sin violencia, donde primen la solidaridad y demás valores que enaltecen la condición humana. En síntesis una clara separación de las esferas política y religiosa en la sociedad. Esto es la no injerencia de las iglesias en los asuntos del Estado: al tiempo de una neutralidad del Estado en el tema religioso y garantía de una igualdad jurídica de todas las confesiones religiosas.

A manera de conclusión, para el caso colombiano es válido traer a colación que la Constitución reconoce el pluralismo religioso y la igualdad de todas las religiones ante la ley. (artículo 19). En este sentido es claro que el Estado no puede ni debe tener preferencia por alguna religión en contravía de los derechos de otra. Así mismo, el artículo 18 expresa el derecho a la libertad de conciencia aclarando que nadie será molestado

por sus convicciones como tampoco obligado a actuar contra su conciencia. Para garantizar el disfrute de estos derechos, la ciudadanía requiere formarse en una escuela laica tal como lo establece el artículo 68 de la Constitución.



### Estado Laico. ¿Y, esto, qué significa?

“Que el Estado encauce todo sus esfuerzos a materializar sus fines, entre otros, garantizar la democracia y la justicia social... es una clara separación de las esferas política y religiosa en la sociedad. Esto es la no injerencia de las iglesias en los asuntos del Estado”.

## Objeción de conciencia: Y Doctrina Católica

### *El sagrario del hombre...*

En tiempos recientes, para el magisterio de la Iglesia Católica la doctrina expresada en la Constitución Pastoral “Gaudium et Spes”: sobre la Iglesia en el mundo moderno (1965) y otras del mismo tenor, es la que debe prevalecer en relación con la objeción de conciencia. Afincada en el concepto de dignidad humana y considerando

la conciencia como “un núcleo recóndito, como un sagrario dentro del hombre, donde tiene sus citas a solas con Dios, cuya voz resuena en el interior”.<sup>24</sup> La Iglesia afirma que la fidelidad a la conciencia permite a los cristianos buscar la verdad junto a los demás hombres para poder resolver con acierto los numerosos problemas morales que se le presentan al individuo y a la sociedad.<sup>25</sup> Ahora bien, siguiendo las enseñanzas de Tomás de Aquino,

<sup>24</sup> Pablo VI. Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Moderno. Paulinas, Bogotá, 2001, pp.17-22.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

se expresa en la Carta Encíclica *Evangelium Vitae* (1995) que: “la ley humana es tal en cuanto está conforme con la recta razón y, por tanto, deriva de la ley eterna. En cambio, cuando una ley está en contraste con la razón, se le denomina ley inicua: sin embargo, en este caso deja de ser ley y se convierte más bien en un acto de violencia”.<sup>26</sup>

### ***La conciencia no cesa de hablar sobre el bien...***

En la Carta Encíclica *Veritatis Splendor*, cuyo objeto es la ***reflexión sobre el conjunto de la enseñanza moral de la Iglesia***, Juan Pablo II insiste, a partir de la doctrina emanada del Concilio Vaticano II, en que la conciencia no cesa de hablar sobre el bien en nombre de la verdad: hace mención así mismo de que existe un interés en algunos grupos por deshacer la relación esencial y constitutiva existente entre la libertad humana y la verdad. Cuestión que debe ser motivo de análisis ético y de teología moral. Considera que la Iglesia, con su vida y su enseñanza, se presenta como, citando a Timoteo, “columna y fundamento de la verdad”, también de la verdad sobre el obrar moral.

De allí que, afirma, el mismo Concilio haya llamado a los teólogos a observar los métodos y exigencias propios de la ciencia teológica puesto que se debe comunicar la doctrina de manera adecuada a los hombres de su tiempo: los fieles, pero de manera particular los teólogos “deben vivir estrechamente unidos a los demás hombres de su tiempo y procurar comprender perfectamente su forma de pensar y sentir, lo cual se expresa por medio

de la cultura”.<sup>27</sup> En la sociedad contemporánea, afirma, los problemas humanos más debatidos y resueltos de manera diversa se relacionan con la libertad del hombre: reconoce que el derecho a la libertad religiosa y el respeto de la conciencia en su camino hacia la verdad es sentido cada vez más como fundamento de los derechos de la persona, considerados en su conjunto.<sup>28</sup>

La Encíclica nombra a San Pablo para explicar que este no considera la conciencia como un mero “testigo”, sino que al referirse a ella también muestra la forma como funciona a base de “razonamientos” que evidencian el carácter propio de la conciencia, “que es el de ser un juicio moral sobre el hombre y sus actos... Es un juicio que aplica a una situación concreta la convicción racional de que se debe amar, hacer el bien y evitar el mal”. Ahora bien, afirma la doctrina, “el veredicto de la conciencia queda en el hombre como un signo de esperanza y de misericordia” y, por otro lado, “La madurez y responsabilidad de estos juicios se demuestran no con la liberación de la conciencia de la verdad objetiva, en favor de una presunta autonomía de las propias decisiones, sino, al contrario, con una apremiante búsqueda de la verdad y por dejarse guiar por ella en el obrar”.<sup>29</sup>

### ***El error acecha...***

La doctrina moral de la Iglesia también enseña que en la conciencia “anida siempre la posibilidad de error”.<sup>30</sup> Ese error muchas veces es producto de una ignorancia invencible: “de una ignorancia de la que el sujeto no es consciente y de la que no puede salir por sí mismo”, ante lo cual la conciencia

26 Juan Pablo II. Encíclica *Evangelium Vitae*. Tomado de: [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_25031995\\_evangelium-vitae\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae_sp.html)

27 Juan Pablo II. *El Esplendor de la verdad*. Paulinas, Bogotá, 1993, pp. 50-51.

28 *Ibid.*, p.56.

29 *Ibid.*, pp. 98-102.

30 <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=531&capitulo=6703>

no pierde su dignidad: pero es necesario salir del error, buscar la verdad y el bien para merecerla. *La conciencia no es un juez infalible.* Por eso, reitera la Encíclica, “para tener una “conciencia recta”...el hombre debe buscar la verdad y debe juzgar según esta misma verdad. Como dice el apóstol Pablo, la conciencia debe estar “iluminada por el Espíritu Santo”...debe ser “pura”...“manifestar claramente la verdad”.<sup>31</sup>

Al mismo tiempo llama la atención sobre la exhortación del apóstol Pablo a no conformarse con la mentalidad de este mundo, sino a renovar nuestra mente para lo cual la práctica de la prudencia, la fe, la esperanza y la caridad son actitudes que contribuyen a ello.<sup>32</sup> Debe recordarse que Pablo (Saulo de Tarso) fue una figura importante para el enraizamiento de la fe cristiana y que muchos de los textos del Nuevo Testamento le son atribuidos no sin que algunos exégetas pongan en duda su autoría de parte de ellos.<sup>33</sup>

Ahora bien, reconocer que existe en nuestra conciencia la posibilidad de error es aceptar que hoy más que nunca se necesita por parte de los creyentes y de la estructura eclesial una revisión de creencias y puntos de vista: y, como se puede constatar en numerosos escritos eclesiales propender por el establecimiento de un diálogo crítico con los fieles y con la sociedad sobre cuestiones de fe y de doctrina en relación con las realidades socio-económicas en las que están inmersas.

Subrayar la búsqueda de la verdad en su relación esencial y constitutiva con la libertad humana como lo predica la doctrina católica, reconociendo además que existe “*discrepancia*

*entre la respuesta tradicional de la Iglesia y algunas posiciones teológicas - difundidas incluso en Seminarios y Facultades teológicas- sobre cuestiones de máxima importancia para la Iglesia y la vida de fe de los cristianos, así como para la misma convivencia humana*”<sup>34</sup> es importante, pero es innegable que afirmar que son los otros los que están en el error porque la jerarquía considera que posee de antemano y definitivamente la verdad, es un total contrasentido.

Como bien lo afirma la Introducción a El Esplendor de la Verdad, el género humano se halla en una incesante búsqueda sobre el ***sentido de la vida*** por lo que el desarrollo de la ciencia y la técnica es un acicate para afrontar las luchas más dolorosas y decisivas como son las del corazón y la conciencia moral; también, unos párrafos más adelante afirma que en la Iglesia está siempre presente el deber de escrutar a fondo los signos de los tiempos e interpretarlos a la luz del evangelio de manera adecuada a cada generación para responder a sus interrogantes y de acuerdo con lo expresado por el Concilio Vaticano II ponerse al servicio de cada hombre y de todo el mundo.

Por lo anterior, es necesario insistir en que para insuflar vida al discurso y a la práctica eclesial y no cerrar el círculo alrededor del dogmatismo, la jerarquía y la teología pueden hacer posible el diálogo con las ciencias físicas, naturales y humanas.

En el caso de la ***objeción de conciencia***, nuestra convicción como católicas, herederas no sólo de la tradición católica sino de todos los desarrollos del pensamiento occidental en relación con

31 Juan Pablo II. El Esplendor de la verdad. Op.cit., pp.102-103

32 *Ibíd.*, pp.106-107.

33 Circunstancia, decimos, que no es extraña considerando que “una gran parte de los escritos de Pablo son, por decirlo así, una glosa hermenéutica, interpretativa, sobre lo que se ha transmitido de los dichos y gestos de Jesús. En los siglos XI y XII de nuestra era, las técnicas de elucidación, de atenta lectura entre líneas y al margen ya se habían hecho voluminosas”. STEINER, G. Un Prefacio a la Biblia Hebrea, Siruela, Madrid, 1996, p.17.

34 Juan Pablo II. Op. cit.p.10.

las libertades y los derechos humanos. **es la defensa de ese derecho tan íntimo de la persona** en el que deben converger la libertad y la capacidad de discernimiento y crítica alimentada por lo más cualificado de nuestros saberes. sentimientos y valores no solo

individuales sino también sociales. Esperamos que al aducirse la objeción de conciencia ese acto responda al profundo convencimiento de que vamos a ayudar, socorrer, comprender las circunstancias de otras personas y contribuir a que su realidad sea mejor.

## Antígona y la objeción de conciencia

### Reflexiones desde el Hades

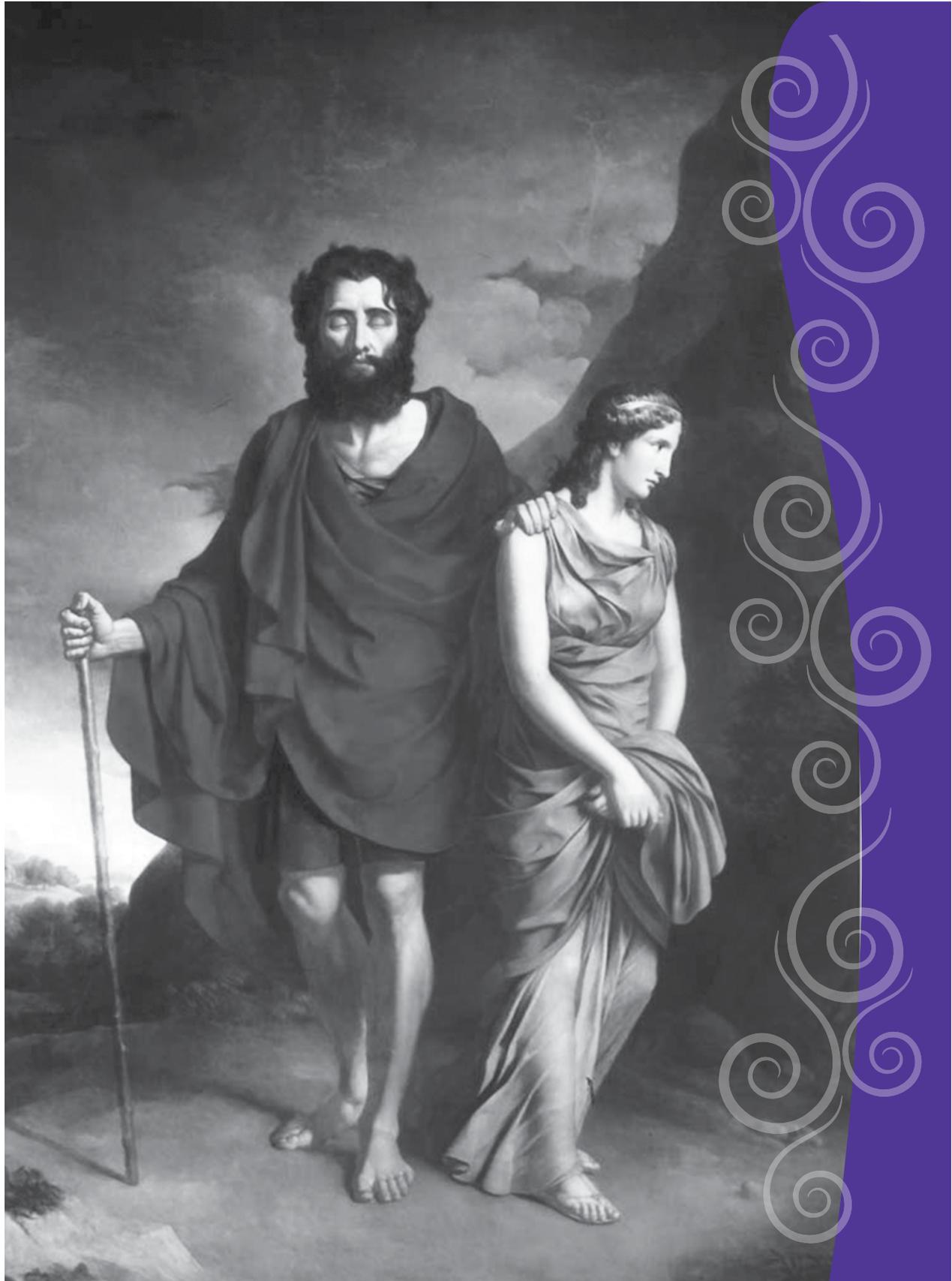
Nancy Castro<sup>35</sup> / Educadora

“No era Zeus quien me la había decretado, ni Dike, compañera de los dioses subterráneos perfiló nunca entre los hombres leyes de este tipo. Y no creía yo que tus decretos tuvieran tanta fuerza como para permitir que solo un hombre pueda saltar por encima de las leyes no escritas, inmutables, de los dioses: su vigencia no es de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe cuándo fue que aparecieron.

No iba yo a atraerme el castigo de los dioses por temor a lo que pudiera pensar alguien: ya veía, ya, mi muerte –y cómo no!—, aunque tú no hubieses decretado nada; y, si muero antes de tiempo, yo digo que es ganancia: quien, como yo, entre tantos males vive, ¿no sale acaso ganando con su muerte? Y así, no es, no desgracia, para mi, tener este destino; y en cambio, si el cadáver de un hijo de mi madre estuviera insepulto y yo lo aguantara, entonces, eso si me sería doloroso; lo otro, en cambio, no me es doloroso: puede que a ti te parezca que obré como una loca, pero, poco mas o menos, es a un loco a quien doy cuenta de mi locura..”

ANTÍGONA

35 Licenciada de educación primaria. Con diplomado en Género y educación, perspectiva de género en la escuela. Educadora del Instituto Educativo Tulio Ospina de la ciudad de Medellín. Integrante de la Red Nacional de Católicas por el Derecho a Decidir.



Hoy recuerdo la triste llegada de Martha Sulay al Hades, acongojada e impotente ante lo certero: sus cuatro hijas ahora estaban en la orfandad y en el abandono. Con palabras culposas hablaba de la mayor de sus hijas, avizorando la trágica vida que le esperaba, ya que siendo aún tan joven, tendría que criar a sus hermanas. Pero sufría más aún por la menor de todas, aquella que cargaría el lastre de sentirse "la responsable inocente" de su prematura muerte.

¡Cuánto dolor e impotencia observé en el cuerpo que envolvía su mortaja! Dolor, apenas comparable con el mío, cuando fui sentenciada a muerte por objetar las absurdas leyes de Creonte.

Identificada con su sacrificio, le indagué por las razones que llevaron a los vivos a tomar su vida, a cambio de la que en ese entonces fuera solo una idea en sus mentes retorcidas. Aún con sentimientos encontrados, me habló con esperanza de la que ahora es en lugar de ella, esperando que lograra comprender el significado y el valor de su existencia: en verdad temía que su pequeña hija albergara sentimientos de vergüenza por su muerte, o peor aún, que renegara de su madre por haber insistido, sin éxito, en la fatalidad que albergaba su nacimiento: pero sonreía también esperanzada, ya que supo antes de morir que se inauguraban nuevas leyes y debates que la eximirían de ser el monstruo que sus detractores, reclamándose representantes de los dioses y las diosas en la tierra, querían que la humanidad viera.

Creía ella, que los galenos comulgaban con sus justas razones y que hubieran intentado salvar su vida de no ser por el temor que sentían al castigo de sus gobernantes. Pensaba que su muerte abría el paso a un consenso social (por lo menos en su pueblo) para que ninguna otra mujer tuviera que cruzar el río Aqueronte, sin poder

hacer nada por defender su legítimo derecho a preservar su vida, evitando el desarrollo de un embrión en su vientre.

Las mujeres, en un profundo amor por sus idénticas, habían desatado la compasión y el buen juicio en los hacedores de las leyes, con rituales y denuncias en iglesias, tribunales, calles y plazas.

La nueva ley era benévola con aquellas infelices, que albergando un embrión en sus entrañas, no podían acceder a la sanación de los males que las aquejaban, dejándolas en el desierto de la soledad y con la muerte:

-¡Es mi caso!- aplaudió Martha.

También pensaron en aquellas, que con el corazón hecho jirones, eran obligadas a llevar a término su gestación y a contemplar el inminente deceso de su crío sin cerebro, en el mismo momento de su nacimiento.

-¡Pero qué imagen macabra es esa!- vociferé escandalizada, y calmando mi estupefacción con un abrazo prosiguió ella su relato.

También hay otras, especialmente niñas, que son tomadas por varones -la mayoría de veces de su propia casa- imponiendo sobre sus cuerpos indefensos el sello de la infamia. Abrí mis ojos y mi boca, mas antes de que pudiera decir cualquier cosa, puso ella en mis oídos un caso aún más execrable: Mujeres vapuleadas por guerreros, que al servicio de Ares, siembran en su sagrado cáliz, su semilla de muerte para castigar a los adversarios.

-¡Pero cómo! ¿Son también acaso obligadas estas infelices, a llevar en su seno el fruto del vilipendio al que fueron sometidas?

-Ya no Antígona, ya no más-, me respondió aliviada.

No había pasado mucho tiempo después de su trágica llegada al inframundo, cuando supimos que las nuevas leyes no habían servido para nada. La situación de las mujeres empeoraba, toda vez que eran sometidas al escarnio público y humilladas por parte de quienes debían garantizar su bienestar y sus derechos. Errantes vimos a las mujeres, por juzgados y hospitales, como al principio, intentando salvar sus vidas.

-¡Ay! ¡Ay! ¡Ay!- Escuchaba nuevamente gemir a Martha, cuando avizoró a lo lejos la barca que traía a Esperancita.

-¡Ay! ¡Ay! ¡Ay!- Solo tiene 16 años -Repetía atribulada-

Razón tenía al dolerse de tal manera, ya que otra mujer en la tierra, esta vez una niña, había sido entregada a su enfermedad sin tener atención médica. Pero esta infeliz, desangrada por la leucemia, fue impelida además por los inclementes, a traer entre sus brazos el cuerpo

inerte del feto que en su vientre albergara.

Seguían bajando al Hades muchas más que antes, cuando forzadas a gestar el germen que dejarán allí sus victimarios, pagaban su moneda a Caronte, intentando por rudimentarios métodos poner fin a su desgracia.

¡Las habían traicionado! Los mismos timoratos que un día argumentaron no poder hacer nada por ellas, debido al miedo a infringir las leyes, hoy se escudaban en otra para continuar su saña y hacer manifiesto su odio a las mujeres: Objetores de Conciencia se declararon.

No entiendo, y a ustedes mortales les pregunto ¿Qué vida defienden? -porque según Martha- el dilema consiste en hacer que el feto viva entre ustedes como humano, a pesar de la violación, la salud y la vida de quien lo lleva adentro. Entonces miro desde abajo y veo a Beatriz García, entre ustedes allá arriba, con el corazón hecho jirones, esperando cinco eternas horas el inevitable deceso de su hija, cuando todo el mundo sabía que un cuerpo sin cerebro no tiene ninguna opción de vida.

*¿De qué se trata entonces? ¿A qué se refieren religiosos, juristas y galenos cuando acuden a objetar las leyes a razón de su conciencia?*

*¿Sabiendo que les asistía el derecho y la libertad de no acatar o rehusarse a cumplir mandatos que entran en contradicción con sus principios y creencias, por qué nadie acudió a ello para salvaguardar la vida de Martha Sulay?*

*¿Su conciencia no les decía acaso, que era inhumano obligar a Beatriz a llevar nueve meses en el vientre a su hija, para tener que ver impotente cómo moría, al momento de nacer?*

*¿No habla su conciencia en nombre de Belén, la niña embarazada a los 11 años por su padrastro, quien abusaba de ella mucho tiempo atrás?*

*¿No se asusta su conciencia, cuando ve cómo se ensañan sobre lo sagrado femenino?*

Con la seguridad de haber vivido de acuerdo a mis convicciones en la tierra, increpo sus falsos discursos en torno a lo que han osado llamar Objeción de Conciencia, puesto que habiendo hecho yo uso de ella, no veo en sus actuaciones nada más que pusilánime cobardía y misoginia. Les hablo así por la autoridad que me da el haber desafiado hasta la muerte, los mandatos infames de quien iba en contra de lo que dictaba mi moral y mi conciencia.

Cuando ustedes aluden a ella, no ponen en riesgo nada, toda vez que la objeción por razones de conciencia va en contra de un régimen que se declara obligatorio y verdadero. Su libertad y su vida no se ponen en juego, porque la ley que objetan, no amenaza el sistema de creencias que menosprecia el valor y la dignidad de las mujeres.

Objetor de Conciencia fue mi amado Hemón, que murió conmigo después de increpar a su inclemente padre en defensa mía. Lo son además los muchachos que se niegan a hacer parte de la guerra, porque su conciencia dicta no derramar jamás la sangre de su hermano, pero para ellos no existe la condescendencia y comprensión que hay para ustedes. No, ellos son mirados con sospecha, puede ser que acaso estén del bando contrario o en el mejor de los casos, son tildados de afeminados (una muestra más de su desprecio por lo femenino).

Objetoras por razones de conciencia son aquellas que mueren solas en el baño, tratando de poner fin a un suplicio del que bien las podrían ustedes liberar. Lo son igualmente, quienes libran sus batallas en los tribunales y en las calles, para que se deje de legislar sobre sus vidas y sus cuerpos.

Son estas mujeres las únicas objetoras por conciencia que aquí veo: mujeres desafiando

su poder, desobedeciendo decretos inhumanos que imponen ustedes sobre las leyes divinas del Dios que dicen defender. ¿No es acaso el de ustedes un Dios amoroso y compasivo, que hablaba del amor que debían profesarse los unos a los otros? ¿O esta frase expresada en masculino no incluía a las mujeres? Su Dios, por lo que se, dista mucho de la inclemencia de los dioses del Olimpo, y es aquí donde veo en todos ustedes a Creonte, rey tirano que puso su vanidad por encima de las leyes divinas que gobernaban mi conciencia.

Que un gobernante que se dice del pueblo, intercambie su conciencia, la vida y dignidad de las mujeres por los sufragios de los más fundamentalistas para eternizarse en el poder, es menosprecio por lo femenino ¡Nunca Objeción de Conciencia!

Que senadores de sus repúblicas minimicen a las mujeres al rol materno y declaren que "La madre debe tener el hijo aunque salga anormal, aunque no lo haya deseado, aunque sea producto de una violación, aunque tenerlo derive en su muerte", es misoginia ¡Nunca Objeción de Conciencia!

Estas que me acompañan hoy en el Hades y otras que aún persisten en el mundo terrenal, si son objetoras de conciencia, ¡Nunca ustedes!

Pero sepan infames que al ser conducidos por Hermes desde el Érebo ante el tribunal de Minos, Éaco y Radamantis, la sentencia les llevará inevitablemente al Tártaro y no nos enteraremos, ni sabremos de su suplicio: que nosotras ya estamos y estaremos disfrutando de la eternidad en una existencia dichosa y feliz, en medio de paisajes verdes y floridos en los Campos Eliseos, observando cómo, poco a poco, de ustedes se liberan todas las mujeres.

# Objeción de conciencia

## Con relación a la salud y los derechos reproductivos:

Sandra Mazo<sup>36</sup> / CDD-Colombia

*¿Qué significa que uno de los actores más poderosos en la construcción de la Objeción de Conciencia, como es la Iglesia Católica, la proponga como un programa político para vaciar de legitimidad a los derechos sexuales y reproductivos?, ¿Cuán personal es la conciencia moral formada a instancias de las reglas de pertenencia a un colectivo, con reglas de cohesión, presión, y subordinación jerárquica?*  
Juan Marco Vaggione<sup>37</sup>.

El debate sobre la objeción de conciencia no es nuevo, pero cada vez retoma mayor vigencia en sociedades como la nuestra, en las que emergen con más frecuencia casos y situaciones complejas que enfrentan a las personas a dilemas morales, éticos, filosóficos o a convicciones muy profundas de sus creencias que les impiden cumplir con deberes o normas legales.

Situación que se complejiza aún más, cuando la objeción de conciencia es usada como un

dispositivo de poder por parte de instituciones o colectivos que pretenden aprovecharla para impedir el ejercicio de los derechos a otras personas, como es el caso de algunas instituciones religiosas, particularmente de la iglesia católica, que la instrumentalizan para obstaculizar el derecho a decidir de las mujeres por un aborto legal y seguro, además de otros casos en los que están presentes especialmente los derechos sexuales y reproductivos.

Es así como a través de este artículo, se busca ubicar la objeción de conciencia en el marco de la normativa nacional, sus alcances y límites; e igualmente resaltar la importancia de éste para el reconocimiento de la democracia y la ciudadanía; y, finalmente, mostrar lo nocivo que es para el reconocimiento de los DSR el uso indiscriminado y malintencionado de la objeción de conciencia por parte de instituciones de carácter confesional para obstaculizar a garantía de derechos fundamentales.

La Objeción de conciencia es un derecho derivado de la libertad de conciencia reconocido en la Constitución Política de Colombia, contenido en el artículo 18, que afirma:

<sup>36</sup> Magíster en Estudios políticos, Lingüista. Directora de Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia.

<sup>37</sup> Investigador, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

Sin lugar a dudas, el reconocimiento de este derecho, afirma “la posibilidad que tiene toda persona natural o individual de oponerse, por razones de índole ética, filosófica, política, cultural o religiosa, al cumplimiento de un deber jurídico de origen constitucional, legislativo o reglamentario, cuando éste resulte incompatible con convicciones derivadas de su conciencia. Por lo tanto, las creencias, motivaciones o razones que configuran la objeción de conciencia deben responder a fines constitucionalmente admisibles”<sup>38</sup>.

En este sentido, se advierte que “la libertad de conciencia es la protección más general de las libertades internas y a su vez es un derecho fundamental. Esta libertad es equiparable al derecho a la libre autodeterminación, es decir, a la posibilidad de escoger, desarrollar y/o construir privadamente móviles, principios éticos y políticos que conforman el fuero interno que constituye la base de la voluntad individual.”<sup>39</sup>

A través del ejercicio de este derecho las personas establecen modelos de vida y con base en ello definen qué deberes establecidos por el Estado constituyen o representan una ofensa o incoherencia personal que les motiva a oponerse a cumplir estos deberes.<sup>40</sup>

Los casos más conocidos y emblemáticos de contradicción entre un mandato moral de una persona y una obligación jurídica se

han encontrado en situaciones como las de objeción de conciencia a prestar el servicio militar obligatorio, a no recibir la cátedra de religión, a no laborar en ciertos días guardados para determinado ritual religioso, a no pagar impuestos para la guerra, a no participar en ciertos rituales o eximirse de algunos simbolismos patrios, y ahora la más reciente en el ámbito de la salud donde se objeta la prestación de ciertos servicios médicos, entre otros. Estas son situaciones en las que la objeción de conciencia implica el no cumplimiento de una obligación jurídica, ya que cumplir con ello representa una contradicción profunda con sus creencias o convicciones personales.

Sin embargo, el ejercicio de este derecho encuentra unos límites claros que, en los casos en los que la obligación objetada abarca el ejercicio de derechos de terceras personas, su límite justamente es la no vulneración de tales derechos.

En el caso del aborto por ejemplo, cuando un médico o profesional de la salud se enfrenta al deber de realizar un procedimiento médico que va en contra de sus creencias morales o religiosas, pero ese deber a su vez implica el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el derecho que tienen todas las mujeres a interrumpir de manera voluntaria su embarazo (IVE).

Ante este tipo de objeción de conciencia, el objetor solo puede hacer uso de su derecho siempre y cuando salvaguarde y garantice el derecho de la mujer a la IVE, ya sea remitiendo el caso a otro profesional médico no objetor o a otra entidad de salud que le garantice el servicio.

38 Propuesta borrador proyecto de ley sobre objeción de conciencia, 2014.

39 Corte Constitucional. Sentencia C-728 de 2009, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

40 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-728 de 2009.

Incluso, posterior a la sentencia C-355 de 2006 que despenalizó el aborto en tres causales<sup>41</sup>, la Corte Constitucional aclara que cuando los profesionales de la salud se nieguen a atender abortos basados en objeciones de conciencia, y si la vida de la mujer corre peligro y no existe en el lugar otro profesional o su traslado no puede hacerse sin exponer a la mujer a mayor riesgo, el objetor está en la obligación de practicarlo<sup>42</sup>.

**Para Católicas por el Derecho a Decidir**, indudablemente es sustancial resaltar la importancia que tiene el derecho a la libertad de conciencia y su mecanismo de manifestación a través del ejercicio de la objeción de conciencia de las personas, pues ha sido una conquista de la humanidad, asumido por la democracia, para reconocer que somos diversos, plurales y con el legítimo derecho a disentir.

Sin embargo, nos preocupa el uso indiscriminado, malintencionado, acomodado y arbitrario que en los casos de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos se vienen presentando a la objeción de conciencia. Es el caso de instituciones prestadoras del servicio de salud y de profesionales médicos (especialmente pertenecientes a instituciones de carácter confesional) que están utilizando la objeción de conciencia como un instrumento de poder y de control o como un mecanismo para obstaculizar

el derecho a decidir de las personas frente a su vida, su cuerpo, su salud, su sexualidad y su reproducción.

Como se mencionó anteriormente, el marco jurídico colombiano reconoce de manera explícita que los individuos tienen el derecho a objetar conciencia frente al cumplimiento de determinada obligación jurídica que va en contra de sus convicciones más profundas, y es así como legítimamente un médico tiene el derecho a declararse objetor de conciencia ante casos que entran en contradicción con sus creencias o convicciones más íntimas y profundas, siempre y cuando no ponga en riesgo derechos de terceros.

Lo que resulta verdaderamente inaudito y que además es ilegal, es que una entidad o persona jurídica que presta servicios de salud declare la objeción de conciencia, pues una institución no tiene conciencia, como si la tienen las personas, y debido al servicio público esencial que presta a la población, no puede establecer la objeción de conciencia institucional para negar un servicio o un derecho fundamental.

Cuando una institución o persona jurídica acude a la objeción de conciencia como maniobra para incumplir con un deber jurídico y discriminar, además de incumplir la ley, lo que termina haciendo es imponiendo a las personas que hacen parte de dicha institución un dispositivo de poder

41 (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto". Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería.

42 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2009. MP: Humberto Sierra Porto. "Cuando el Estado o las Entidades Promotoras de Salud no aseguran la presencia del número de profesionales de la medicina suficientes para garantizar los derechos que le reconoció la sentencia C-355 de 2006 a las mujeres. Si sólo existe una persona profesional de la medicina que pueda practicar la interrupción voluntaria del embarazo bajo las hipótesis previstas en la referida sentencia, entonces deberá practicarlo – con independencia de si se trata de un médico adscrito a una entidad hospitalaria privada o pública, confesional o laica. (...) La objeción de conciencia es un derecho que se garantiza de modo extenso en el campo privado – cuando no está de por medio el desconocimiento de derechos de terceras personas -. No obstante, queda excluido alegarla cuando se ostenta la calidad de autoridad pública. Quien ostenta tal calidad, no puede excusarse en razones de conciencia para abstenerse de cumplir con sus deberes constitucionales y legales pues con dicha práctica incurriría en un claro desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º de la Constitución Nacional".

bajo un modelo moral o religioso particular que homogeniza las conciencias e incluso las niega.

Lo expuesto evidencia que en materia de objeción de conciencia, se presenta un debate complejo, especialmente relacionado con la salud reproductiva, y en general con los DSR y que por lo tanto compromete los derechos

de las mujeres. En este sentido, como Católicas por el Derecho a Decidir, expresamos nuestra preocupación y rechazo a la forma como nuevamente los poderes eclesiales y las visiones más conservadoras y fundamentalistas de la sociedad siguen buscando estrategias para impedir que las mujeres ejerzan su legítimo derecho a decidir.

### *Algunas conclusiones para la reflexión y el debate:*

- 1 En Colombia a nivel general la Corte Constitucional ha aportado importantes sentencias para reafirmar la tesis de que el derecho a la objeción de conciencia es un derecho que tienen únicamente las personas naturales.<sup>43</sup>
- 2 En el marco internacional existen diversas normas que hacen referencia al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, y definen las características de la materialización de este derecho. Una de las principales consagraciones del derecho a la objeción de conciencia se encuentra en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>44</sup>.
- 3 En el marco de los DSR, estos aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del marco internacional han sido determinantes para que las mujeres puedan exigir la garantía de estos derechos. Pero como es sabido, en este sistema legal Colombiano, no basta con tener una norma, una ley, una sentencia para generar las condiciones necesarias de cumplimiento y garantía de las mismas. Es así como en el caso de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), el Estado no ha logrado garantizar esta práctica médica legal de manera segura, con cobertura universal, con métodos modernos, con profesionales calificados, con un trato humanizado y sobre todo de manera oportuna ante los múltiples casos que se presentan en la red de salud bajo alguna de las tres causales despenalizadas. Elementos que resultan indispensables para que el Estado cumpla con este derecho reconocido a las mujeres.
- 4 La arbitraria y desproporcionada utilización de la Objeción de Conciencia por parte de algunas instituciones y profesionales de salud, constituye una de las principales barreras de acceso que se les presenta a las mujeres para la garantía de la IVE.

43 Corte Constitucional. Sentencias C-355 de 2006, C-209 de 2008 y C-388 de 2009.

44 (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. (2) Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. (3) La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

5

El panorama presentado con respecto a algunos elementos que configuran el debate sobre la objeción de conciencia en el ámbito de los DSR y particularmente en el tema del acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, permite afirmar que éste es un asunto que no tiene respuestas cerradas y únicas, es una reflexión relativamente nueva que implica ser abordada con apertura, desde la divergencia, con argumentación y sobre todo buscando garantizar este derecho, sin vulnerar los otros derechos en cuestión.

6

La línea jurisprudencial que se ha generado en torno a la objeción de conciencia, constituye un importante aporte normativo que el Congreso debe considerar en caso que decida legislar sobre la materia.

7

La Objeción de Conciencia es un derecho que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida, por lo tanto un Estado y una sociedad que se reconoce como democrática, pluriétnica y multicultural debe tener la capacidad de asumir estos asuntos desde el respeto a las libertades individuales y a la garantía de los derechos. La pretensión de instrumentalizar el derecho a la objeción de conciencia para promover fanatismos religiosos y encubrir instituciones confesionales que buscan imponer un tipo de moral y de conciencia única, es vulnerar los principios - valores en los que se sustenta nuestra carta constitucional y en general los DD. HH.



*Caricatura de la campaña "Iglesias y Estados Separados" de Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia y La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.*

# El derecho a decidir de las mujeres

## ¿Objeción de conciencia, estigma o discriminación?

Magalli Rincón<sup>45</sup> y Sandra Mazo / CDD-Colombia

“¿Cómo puede saber alguien si su negativa proviene de un estigma o de la conciencia?... en mi propia experiencia he visto que la negativa a ayudar proviene de lugares de declarada hostilidad, de juicios o del deseo de castigar a las mujeres. Y estos lugares, no son la conciencia. Mientras la conciencia amerita protección legal, la estigmatización no. De hecho, los estigmas son la antítesis de lo que la ley debería proteger en la medida en que tienen que ver con la deshumanización y, finalmente, con la discriminación”.

Lissa Harris.  
Médica e historiadora.

En los últimos años se ha revivido el tema sobre la objeción de conciencia en asuntos que competen a la vida, la salud y el derecho a decidir de las mujeres; este tipo de objeción, ha suscitado reflexiones políticas, sociales, académicas, jurídicas, religiosas, médicas, bioéticas, etc. Y pese a ser un tema relativamente nuevo en esta especificidad, han sido evidentes varios casos donde se ha acudido a la objeción de conciencia en la prestación de servicios de salud.

Por tanto, la objeción de conciencia constituye para CDD un tema de interés colectivo en la apuesta por la defensa de los derechos humanos y especialmente, el derecho a decidir de las mujeres, sobre todo, cuando la mayoría de las objeciones de conciencia que se vienen presentando en el ámbito de la salud, tienen un especial énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Por ello, esta reflexión tiene como propósito resaltar el lugar de los derechos de las mujeres en este debate.

En primer lugar, reafirmamos, promovemos y defendemos el derecho fundamental a la libertad de conciencia, del cual se deriva la objeción de conciencia, donde las convicciones más profundas de las personas, ya sean de tipo moral, éticas o filosóficas, les impiden cumplir con determinada

45 Orientadora Social. Integrante de Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia.

norma jurídica, sin que esto menoscabe derechos de terceros. En este sentido, saludamos que en Colombia exista una importante jurisprudencia, que desarrolla este derecho de manera integral, en sentencias como la C-355/06 y T-388/09, entre otras.

Sin embargo, preocupa que el derecho a la objeción de conciencia en el tema de salud se esté utilizando como un instrumento de poder, de control, de discriminación y de estigma, para impedir la garantía de otros derechos, y así generar barreras de acceso al derecho a decidir de las mujeres.

De este modo, es legítimo interrogarse respecto a que ¿si muchos de los profesionales médicos que están acudiendo a la objeción de conciencia frente al aborto, lo hacen orientados por sus más profundas y sinceras convicciones morales o como un mecanismo para esconder el estigma frente al tema del aborto y así reproducir la histórica discriminación a la que miles de mujeres se ven sometidas por enfrentarse a embarazos, ya sea en una de las tres causales despenalizadas en Colombia en 2006, o por embarazos no deseados o riesgosos para su salud?

Con esta inquietud, no se duda que los profesionales de salud tienen derecho a objetar conciencia frente asuntos que les plantean dilemas relacionados con sus concepciones éticas o morales particulares, pero lo que resulta inaceptable y que rechazamos categóricamente, es que tal circunstancia se convierta en obstáculo para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre asuntos que comprometen sus derechos fundamentales

a la dignidad, la vida, la libertad y la salud.

Por lo anterior, se quiere poner de presente en este debate, la alta preocupación respecto a que muchos casos de salud, especialmente de salud sexual o de salud reproductiva, se estén encubriendo de falsas objeciones de conciencia, cuando lo que realmente ocultan son estigmas y discriminaciones de género.

Ante estos peligros e instrumentalización indebida del derecho a la objeción de conciencia por parte de personas y colectivos comprometidos ideológicamente con posturas religiosas particulares, consideramos importante que en Colombia se regule la objeción de conciencia en el tema de salud, de manera que se garantice este derecho a todas las personas, sin perjuicio a los derechos de terceros.

Como mujeres, católicas y defensoras de los derechos humanos y de la libertad de conciencia, no pretendemos ponerle normas a la conciencia misma, sino que vemos la necesidad de establecer límites al ejercicio de poder que se está imponiendo desde el saber médico y desde ciertas instituciones de salud, que llevan a discriminar y estigmatizar el derecho a decidir de las mujeres.

En tal contexto, importa reconocer la pertinencia de las palabras de la investigadora brasilera Débora Diniz, cuando afirma: "¿Cómo nosotras, personajes que históricamente representamos la regulación heterónoma de las conciencias, nos lanzaremos ahora como reguladoras de la conciencia de otros? La verdad es que esa es una falsa pregunta. No estamos regulando conciencias, sino relaciones de poder y saber".

## Carta a un objetor de conciencia<sup>46</sup>

Eliana Riaño Vivas<sup>47</sup> / CDD-Colombia

Apreciado Objetor,

Quiero empezar esta carta contándole que en mi familia hay cuatro grandes seres que decidieron por amor, convicción y pasión ser médicos, uno de ellos es mi hermano, Andrés, un ser que desde que llegó a este mundo le imprimió amor, hermandad y solidaridad. Desde muy pequeño expresó que quería ser médico y enfatizaba siempre su necesidad de devolverle al mundo la gratitud que sentía por haber tenido la posibilidad de tener una vida digna, de educarse y de crecer en un ambiente lleno de profundo amor y respeto. Sueña con poder aportar en la construcción de un mundo mejor, digno, solidario y realmente justo para todas y todos. Aún sigue caminando ese sueño.

Se preguntará usted por qué le cuento esto y es porque creo que quien decide ser médico lo hace desde lo más profundo de su humanidad y sopesando cada uno de los sacrificios que tendrá que hacer en ese caminar. Y hoy quiero apelar a esa humanidad que lo llevó a querer salvar vidas y a dignificarlas a través de la medicina.

Hace unos meses, en la intimidad de mi casa y en el acostumbrado autochequeo mensual de mis senos, encontré una masa irregular. Al palparla y sentirla ahí, extraña y ajena a mi cuerpo, vino a mi mente cada uno de los sueños y tareas que

me faltaban por cumplir, desde las 23 páginas que me quedaban para terminar de leer la novela "El paraíso en la otra esquina", hasta el sueño de ver en directo como se refleja el cielo en el Salar de Uyuni.

Le hice todos los reclamos posibles a Dios, a las Diosas, al universo, en fin, muchas lágrimas de dolor interno, angustia y miedo salieron de mí y desde ese momento me abrazó la preocupación de angustiarse a otros, a mi familia, a mi pareja, a mis amigos.

Durante semanas tuve que enfrentarme a la hostilidad de un sistema de salud que no me reconocía como sujeta de derechos, que me veía como una cifra más y que me trataba como tal. Cada segundo que corría sin saber qué era ese bulto doloroso, esa masa ajena dentro de mí, era un segundo lleno de la más profunda y angustiante zozobra.

Finalmente los exámenes me dieron una respuesta, esa masa ajena era un carcinoma ductal invasivo que debía ser tratado con quimioterapia. Además de ese examen me entregaron otro, uno donde decía que estaba embarazada. A mis 25 años tenía cáncer de seno y 2 meses de embarazo.

<sup>46</sup> Basada en diversos relatos y noticias de mujeres que solicitan una interrupción voluntaria del embarazo.

<sup>47</sup> Comunicadora Social y Periodista. Integrante de Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia.

Nunca deseé tener hijos, nunca tuve dentro de mis planes ser madre y en ese sentido fui siempre precavida y privilegiada. Privilegiada porque no todas las mujeres tenemos la verdadera opción de decidir sobre nuestra reproducción, no todas podemos comprar un método anticonceptivo, no todas podemos comprar un condón, no todas podemos hacer ejercicio pleno de nuestro derecho a decidir.

Siempre mis relaciones sexuales fueron consensuadas y protegidas, siempre había podido ejercer mi derecho a decidir. Sin embargo todo eso cambió un 28 de mayo, en el que me enfrenté a un cáncer y a un embarazo no deseado. Puede que esto le suene extraño, pero no sabía cuál de las dos cosas me producía más angustia, más miedo, más terror, más incertidumbre. Sé y seguramente usted también, que para muchas mujeres un embarazo puede ser la mejor experiencia de su vida, pero para otras puede ser la experiencia más abrumadora y agobiante, y eso era para mí. Ese embarazo no era producto del amor, ni del deseo, por el contrario se estaba oponiendo a mi proyecto de vida y a la posibilidad tácita de continuar viviendo.

Después de salir de mi estado de ensimismamiento, le dije al médico que quería iniciar un tratamiento lo más pronto posible, y de la forma más seca e inhumana el médico que me acababa de decir que tenía cáncer y estaba embarazada, remataba con una frase, que aún recuerdo con profundo dolor, "usted no puede ser tratada porque está embarazada, en ese estado no es posible iniciar tratamiento, le toca esperar al parto para poder iniciar".

Mientras le escribo esta carta, intento recordar lo que sentí en ese momento, seguramente no voy a poder ser del todo precisa, pero sé que sentí en mí ser, un halo de humillación, indignación e impotencia. Me sentí completamente desprotegida, vulnerable y violentada. Para el médico que me atendió, iniciar un tratamiento para combatir un cáncer que ponía en riesgo mi vida, no era una prioridad y eso fue profundamente doloroso.

Cogí los exámenes y salí a caminar. Mientras caminaba recordaba las consignas que como mujer, católica y feminista grité en varias ocasiones ante la institución de turno que vulneraba los derechos humanos de alguna mujer. Recordé cada uno de los plantones frente a la Procuraduría General de la Nación, en los que las mujeres, le exigíamos a Alejandro Ordóñez que cumpliera con su función de garantizar nuestros derechos fundamentales, entre esos, la interrupción voluntaria del embarazo. Fue inevitable traer a mi memoria y a mi cuerpo, la vida e historia de Martha Sulay González, una mujer a la que en el 2005 le negaron un tratamiento contra el cáncer, porque al igual que yo estaba embarazada, hoy Martha ya no está, sin embargo su caso abrió el debate sobre la despenalización del aborto en Colombia, debate que llevó a que la Corte Constitucional el 10 de mayo del 2006, a través de la sentencia c - 355 despenalizara el aborto en 3 causales<sup>48</sup>. Ya han pasado 8 años, pero aún a las mujeres que nos vemos enfrentadas a alguna situación contemplada por esta sentencia, se nos sigue negando la posibilidad de interrumpir el embarazo.

48 Cuando el embarazo es producto de violencia sexual, cuando el feto presenta malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero y cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo.



Imagen tomada de: <http://proyectandocaminos.blogspot.com/2012/11/objecion-de-conciencia.html>  
Editada por: Eliana Riaño

Al día siguiente volví a la Entidad Prestadora de Salud (EPS) para solicitar de manera formal la interrupción de mi embarazo. Me remitieron a una cita con el mismo médico, quien nuevamente pasó por alto mi solicitud, diciendo que era objetor de conciencia. Le dije, que si bien él tenía el derecho a objetar conciencia, yo también tenía derecho a interrumpir ese embarazo y que él tenía la obligación de remitirme a un médico que si me pudiera hacer el procedimiento. Me dijo que no lo iba a hacer, que me retirara y que la consulta había terminado.

Mi cuerpo no es tan mío, pensé. Un médico, me estaba impidiendo decidir sobre mi vida, salud y cuerpo, incluso estaba entorpeciendo la posibilidad de que yo empezara de manera inmediata un tratamiento para salvar mi vida.

Inicié una cruzada entre derechos de petición y tutelas, hasta que después de casi dos meses lo logré, pero, ¿qué sucede con las miles de mujeres que no lo logran?. ¿Qué pasa con esas mujeres que no saben a quién acudir y que no saben de la existencia de la sentencia de la Corte Constitucional y salen de los consultorios sin una solución, sin un tratamiento?... Estas preguntas se las quiero entregar a usted, porque es usted quien tiene la posibilidad de brindarles una salida a estas mujeres y es usted quien tiene la posibilidad de salvar sus vidas.

Sé que su conciencia no le permite realizar un procedimiento de este tipo, y no le pido que lo haga, pero sí que respete el dolor de las miles de mujeres que nos enfrentamos a la difícil y angustiante decisión de interrumpir

un embarazo. ya sea porque nuestra vida está en riesgo. porque el embarazo es producto de la agresión sexual de alguien o porque el feto presenta malformaciones que impiden su vida fuera del útero. En sus manos está la posibilidad de que quienes nos enfrentamos a estas situaciones tan dolorosas. sean menos traumáticas y menos agudas. Quiero creer que usted al igual que mi hermano quiere aportar al

mundo cosas maravillosas y quiere dignificar la vida a través de su quehacer. por eso apelo a su conciencia y a su humanidad para que cuando le lleguen casos de interrupción voluntaria del embarazo. no les cierre las puertas a estas mujeres. no les diga que no se puede hacer nada. bríndeles ayuda. acompañelas o al menos remítalas a un médico que sí pueda realizar el procedimiento.

Atentamente:

Una mujer que interrumpió un embarazo  
para poder salvar su vida.

## Voces y textos

Artículo tomado del Seminario Regional  
*Objeción de Conciencia: Un debate sobre la libertad y los derechos.*<sup>49</sup>

Las preguntas lanzadas en la plenaria de clausura del *Seminario Internacional Objeción de Conciencia: un debate sobre la libertad y los derechos* serán también las mías en este texto. Las preguntas exigen cierta superposición entre las respuestas –pero la repetición se debe entender como una tentativa de aproximación a las mejores respuestas. Este es un texto analítico. pero también provocativo. Me inspiré

en las voces y las memorias que marcaron nuestras inquietudes en el Seminario. pero me permito avanzar en lo que permaneció como disenso o incluso como preguntas sin respuestas. Por lo tanto. este no es un texto que concluye o resume nuestras voces sino que. inspirado por estas. se postula como uno más para el debate. No pretende ser original. Es un texto colectivo. pero con una firma.

<sup>49</sup> Memorias Seminario Regional sobre Objeción de Conciencia un debate sobre libertad y derechos. Síntesis recopilada por Débora Diniz para el conjunto de organizaciones convocantes en este Seminario (Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Andar, Articulación Feminista Marcosur, Cedes, Centro de Derechos reproductivos, Anis, Planned Parenthood Global, Ippf, Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, Clacai, Global Doctor for Choice, Aecid, Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir, Flasog, Ipas . Abril de 2014.

## *¿Qué es y qué no es objeción de conciencia?*

Esta no es una pregunta retórica. Todas las mesas del Seminario la enfrentaron. Las respuestas iban por caminos filosóficos, políticos o normativos. Nos urge una respuesta pero también el temor a diseñarla. Comenzaré analizando las razones de nuestra cautela pero, al final, intentaré responder a la provocación. Reconozco, sin embargo, que las preguntas sobre «qué es» son las más difíciles, tanto en el campo intelectual como en el político. La respuesta que ofreceré será simplemente una tentativa más a la espera de un nuevo movimiento de crítica sobre sus límites y potencialidades.

El Seminario hablaba de nosotras y para nosotras. Pero ¿quiénes somos nosotras? Las feministas latinoamericanas. Somos una voz, una identificación ante el poder patriarcal, las leyes penales, las normas religiosas y el orden capitalista. Existe una identificación regional mutua. Pero también somos localmente singulares. Nuestras diferencias no están simplemente en las lenguas, los colores, las clases y sexualidades, en las tradiciones religiosas de nuestros países o en las políticas de nación, pero sí en un nivel primario de regulación de los cuerpos. Nuestros países legislaron de manera diferente la práctica del aborto. Algunos países lo autorizaron, otros lo permiten solamente por determinadas causales, otros lo prohíben integralmente. Causales es la expresión utilizada en el feminismo para designar lo que en lenguaje penal se entiende por «excepciones de la pena» o «excluyentes de ilegalidad» en materia de aborto. La legislación penal no determina cómo las mujeres viven el aborto, pero regula el punto de partida de cómo la cuestión de la objeción de conciencia se legitima en el espacio público.

Esto se describió como «lugares distintos» – países donde el aborto está autorizado y países

donde hay causales o restricción completa del derecho a esa práctica. Pero ¿por qué los lugares distintos importarían en la discusión sobre qué se postula como un derecho liberal e individual? ¿Es o no la objeción de conciencia un derecho fundamental de los individuos? La respuesta del Seminario es que la objeción de conciencia es una manifestación de la libertad de conciencia – esta última sí, un derecho fundamental. Nuestra confusión, me parece, es sobreponer la libertad de conciencia a la manifestación pública de las creencias. Nuestros lugares distintos poco deben importar en la defensa de lo que consideramos también un derecho fundamental, la libertad inalienable de las mujeres de hacer sus propias elecciones en el campo moral. A eso llamamos libertad de conciencia. Como feministas, debemos luchar porque las condiciones de igualdad sean favorables para que las mujeres puedan hacer sus elecciones libres.

Hay, por lo tanto, una superposición equivocada entre libertad de conciencia y prácticas sociales justificadas por la conciencia. Este fue un tema extensamente discutido en el Seminario y no siempre con claridad sobre las fronteras entre la libertad de creencias y el libre derecho de expresarlas públicamente. La objeción de conciencia al aborto es una práctica de resistencia profesional a un derecho de las mujeres. Si la libertad de conciencia es un reducto de intimidad y de autonomía que describimos como un derecho fundamental, sea por las normas locales o por los textos internacionales, las prácticas justificadas por la libertad de conciencia no son igualmente legitimadas. Ni deben serlo. Y, al contrario de lo que pueda parecer, esa no es una afirmación que amenace los fundamentos éticos y políticos del feminismo. Por eso la pregunta sobre qué es la objeción de conciencia pasa por el enfrentamiento de esa superposición –no todas las prácticas de conciencia son igualmente legitimadas como justas. Tal vez lo más correcto sería decir que

los dispositivos constitucionales e internacionales sobre la libertad de conciencia no siempre justifican las prácticas de objeción de conciencia. La objeción de conciencia es una práctica profesional sustentada por las convicciones morales de los sujetos. La situación típica es la de un médico que se niega a atender a una mujer en proceso de aborto. Su acto es más que un texto sobre sus creencias: es, fundamentalmente, una práctica profesional –la negación de asistencia médica. Así la objeción de conciencia es una reflexión sobre prácticas sociales, mientras que la libertad de conciencia es un postulado sobre creencias, valores y autonomía. ¿Por qué esa diferencia? El Estado no puede regular las creencias íntimas y privadas de los sujetos, pero tiene que determinar qué formas de expresión pública de las creencias son aceptables. Actos de discriminación u odio, como el sexismo o el racismo, se prohíben en nuestras leyes locales o en los acuerdos internacionales. No hay cómo impedir que los sujetos, falsamente, creen en la inferioridad natural de las mujeres o de determinados grupos étnicos.

No alcanza con que el sujeto se declare afiliado a una creencia, para que la objeción de conciencia sea considerada legítima. La conciencia individual no es soberana para la justicia de actos y prácticas públicas –incluso cuando quien actúa representa al Estado, como es el caso de varios servicios de aborto en nuestros países en que los profesionales de la salud son funcionarios públicos. La objeción de conciencia es, por lo tanto, la posibilidad de actuar según la conciencia, siempre que las creencias que motiven la negación a actuar sean consideradas legítimas y justas. Para que una negación sea legítima y justa es necesario que esté de acuerdo a lo que se entiende por razón pública o, simplemente, por ética pública. Es necesario, entonces, demarcar la frontera entre creencia y gesto. La objeción de conciencia puede o no ser legitimada como

un derecho individual de negación del deber de actuar, depender de una evaluación pública de las creencias que motivan al individuo a abdicar de sus deberes profesionales o ciudadanos.

Si toda creencia no legitima el recurso a la objeción de conciencia para el incumplimiento de deberes públicos es porque la naturaleza de las creencias importa para la razonabilidad de la demanda por la objeción de conciencia. Una creencia racista no legitima la negación de asistencia en salud a mujeres negras o indígenas. Importa no solo la sinceridad de las creencias, es decir, el hecho de que el individuo se defina verdaderamente como un sujeto íntegro a partir de sus creencias privadas, sino principalmente evaluar la razonabilidad de las creencias que postula como definitorias de su estado individual de integridad. Es en este juego argumentativo sobre el cual se garantiza la sinceridad y la razonabilidad de las creencias, que las religiones adquieren relevancia en el espacio público. Se da una concesión de legitimidad a las creencias religiosas –como si todas fuesen legítimas y razonables para sus demandas sobre lo que es justo.

### *¿Cómo regular la objeción de conciencia?*

Una vez trazada la frontera entre creencias y prácticas, el paso siguiente es la pregunta sobre cómo regular la práctica de la objeción de conciencia. La inquietud política no es sobre los fundamentos éticos de la libertad de conciencia –no solo las feministas creen en la soberanía de la autonomía del individuo para regir el sentido de la vida– sino sobre los ténues límites entre la conciencia individual y las prácticas discriminatorias o el abuso de poder. Así, la regulación de la objeción de conciencia no es una intromisión del Estado en la libertad individual, sino una regulación de prácticas individuales o colectivas que pueden ser discriminatorias o abusivas. Hay aquí una frontera tensa entre

conciencia e igualdad –regular la objeción de conciencia puede significar la garantía de la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de salud. Y, por eso, se torna una cuestión de justicia–el derecho al aborto protege necesidades de salud no satisfechas.

Regular la objeción de conciencia no debe ser un impasse para el feminismo ni tampoco para otros movimientos sociales que reclaman la igualdad. Nuestra inquietud en el Seminario no fue sobre la urgencia de regular la objeción de conciencia, pues la libre transmutación de creencias en prácticas es una equivocación política e, incluso, jurídica. La inquietud fue sobre cómo regularla: por ajustes institucionales, normas administrativas, políticas públicas, leyes o acciones judiciales. Ese es, tal vez, uno de los puntos en que nuestros lugares distintos lanzan diferentes propuestas y, probablemente, algunas más adecuadas a ciertas realidades que otras. En ese sentido, no lanzaré siquiera una respuesta tentativa a la pregunta sobre cómo regular la objeción de conciencia, pero me gustaría simplemente problematizar los caminos posibles para la regulación.

Antes de enfrentar los tipos de regulación, surge una pregunta: ¿quién puede reclamar el derecho a la objeción de conciencia? Como es una práctica profesional de negación de asistencia, y no una simple enunciación del derecho a la libertad de conciencia, no todas las personas están legitimadas para alegar objeción de conciencia para la asistencia en salud en caso de aborto. No son las creencias lo que está en debate, sino los derechos a las prácticas, por eso importa conocer al sujeto que cree y sus deberes públicos. La respuesta del Seminario es que solamente los profesionales de la salud directamente involucrados en los procedimientos técnicos para el aborto, es decir, médicos ginecólogos y obstetras, tendrían legitimidad para recurrir a la objeción de conciencia. Pero justamente, como la

frontera entre las creencias y las prácticas es difusa, varios casos se enfrentaron y sus límites abrieron un debate incierto: ¿Un farmacéutico puede negarse a entregar la pildora del día después? ¿Enfermeros o auxiliares de enfermería pueden negarse a participar en un equipo de aborto previsto por la ley? ¿Un psicólogo puede dejar de acoger a una víctima de violación que quiera abortar? ¿Un asistente social puede dejar de informarle a una mujer sobre sus derechos reproductivos?

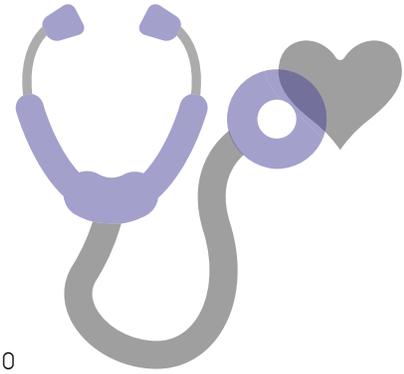
La pregunta sobre quién puede reclamar legítimamente la objeción de conciencia es un indicador claro de que las creencias y las prácticas son esferas diferentes para juzgar la razonabilidad de la negación de asistencia. Me parece importante destacar que, si bien esta es una tesis consensuada para el feminismo –solo los profesionales directamente involucrados en el procedimiento, es decir, solo los médicos pueden reclamar el derecho a la objeción de conciencia–, es ampliamente cuestionada, no solo por otras categorías profesionales, sino principalmente por los grupos que utilizan la objeción de conciencia como un recurso discriminatorio contra las mujeres que abortan. Una vez enfrentada la pregunta quién, la siguiente es la etapa del cómo regular el derecho individual de quien se reconoce como titular de ese derecho.

El primer ámbito para la regulación es el institucional. Los centros de salud deberían ser capaces de seleccionar profesionales no objetores. Los equipos médicos podrían ser autosuficientes para establecer las guardias médicas con regímenes de acomodación interna – los profesionales objetores no formarían parte de los servicios que atenderían mujeres en proceso de aborto o en busca del aborto legal. Si ese es el nivel más pacífico y respetuoso de las libertades individuales y de la capacidad comunitaria de promover la ciudadanía en salud, puede ser

también el más frágil para las mujeres. Por un lado se garantiza la soberanía de los equipos para autorregularse de acuerdo a lo justo en salud y a la intimidad de cada individuo; por otro, se escapa a la publicidad necesaria al funcionamiento de las instituciones públicas del Estado. Es en nombre del riesgo permanente de que los equipos no sean lo suficientemente fuertes y sensibles como para autorregularse, que la propuesta de publicar una lista de profesionales objetores se retomó en varios momentos del Seminario. Este fue uno de los temas menos consensuados.

Hay quienes sostienen que la lista pública de profesionales es un acto de publicidad; para otros sería un acto de resistencia que al exponer a los médicos, podría llevar a mayores restricciones de acceso para las mujeres. Estas listas indicarían qué médicos objetarían el aborto y sus razones para hacerlo. Se piensa que el hacerlo público sería una forma de rendición de cuentas de las razones íntimas de cada sujeto, lo que permitiría un monitoreo público de su coherencia con otras prácticas profesionales. En particular se presentaron evidencias locales sobre algunos médicos que actuaban en la medicina privada sin restricciones morales al aborto y, sin embargo, alegaban objeción de conciencia en la medicina pública. La verdad es que la lista es una manera de publicitar los actos de los representantes del Estado, pero también una forma sutil de avergonzar a quienes actúan sin temor a rendir cuentas sobre sus actos. Se describieron algunas experiencias localizadas y hubo un cierto sentimiento de fracaso hacia la lista como recurso democrático de publicidad. El hecho es que no hay evidencias seguras sobre su eficacia o sobre otras formas de publicidad de los médicos objetores –es necesario tanto una sensibilidad local para su uso como una evaluación delicada de estrategias que solo se pueden adoptar en cada caso.

La política de la acomodación institucional trae un efecto colateral, y aquí me permito hacer uso del lenguaje biomédico. El efecto colateral más importante es la concentración de la atención en los médicos no objetores. La organización de los equipos por parte de médicos objetores y no objetores provoca una distribución desigual de las tareas. Ciertamente sería un ajuste posible de realizar, internamente, con una redistribución amplia de los servicios, pero la concentración del servicio de aborto en unos pocos médicos trae consigo otro efecto moralmente adverso: el estigma de ser un médico que realiza abortos.



El tema del estigma fue inaugural en el Seminario –es un concepto apreciado en varios ámbitos, en particular en la sociología. Estigma es una marca o atributo que describe a una persona o grupo de personas en contraste con quien tiene el poder de clasificar. El estigma no es un dato del individuo, es un atributo relacional que denuncia juegos de poder y exclusión. Ser catalogado como un médico que realiza abortos (o, en términos vulgares, como un «médico abortista») no es un indicador sin consecuencias para la inserción del sujeto en su red profesional o comunitaria. No hay aún una neutralidad técnica capaz de superar la fuerza del estigma del aborto en nuestras sociedades. La política de «ajuste» se enfrenta con la fragilidad de los mecanismos públicos de rendición de cuentas, pues reduce el deber de la asistencia a un ajuste institucional. De manera particular, debe enfrentar el riesgo permanente de estigmatización de los pocos profesionales capaces de acoger a las mujeres en sus decisiones. El mismo que provoca el miedo a sentirse estigmatizado y que hace que un médico

se declare anticipadamente objetor aunque el aborto no cuestione sus creencias íntimas.

La segunda manera de regular la objeción de conciencia sería por medio de textos normativos de organizaciones profesionales, de políticas públicas o de nuevas leyes que organicen derechos y deberes profesionales. De cierta forma, esa regulación ya existe en muchos países de la región: la reflexión en el Seminario fue sobre la legitimidad de las asociaciones profesionales para regular derechos y necesidades, o incluso sobre su eficacia y pertinencia política. Los códigos de ética profesional –conjunto de normas que regulan el ejercicio de cada profesión– consideran la objeción de conciencia como un derecho de los profesionales. Este tipo de documento plantea una serie de desafíos para la regulación pública: son textos corporativos que, en general, perciben a la asistencia en salud con fronteras estrechas –la de los intereses de cada profesión. Los médicos entienden la objeción de conciencia como un derecho médico, así como los enfermeros, los asistentes sociales o los psicólogos lo entienden como un derecho de sus oficios. Es posible que esas organizaciones profesionales sean espacios sensibles a los derechos humanos y, en particular, a los derechos reproductivos de las mujeres, pero en general su misión es corporativista.

Más democrático que apostar a los códigos profesionales sería confiar en los contenidos de las políticas públicas o incluso en la acción política en el Legislativo. Hay, sin embargo, desafíos particulares a la regulación de la objeción de conciencia por el nivel infra legal de las políticas públicas, por ejemplo. Lo más importante de estos desafíos es la fragilidad de la laicidad en nuestros países –las religiones, en particular las cristianas, ocupan posiciones estratégicas en el funcionamiento de las instituciones básicas. Hay cierto consenso regional de sumisión de la

governabilidad política a la lógica religiosa en materia de derechos reproductivos: momentos de juegos electorales, de crisis económicas o militares, son situaciones propicias para la actuación proselitista de los gobiernos en nombre de los «rebaños religiosos». Además, las elites del poder se confunden con las elites religiosas, lo que convierte a la regulación de la objeción de conciencia en un tema delicado para la separación entre el Estado y las religiones. Un riesgo semejante sería la tentativa de regular la objeción de conciencia por parte del Legislativo –una ley que buscara regular los límites y las posibilidades de la objeción de conciencia no escaparía a la lectura esencialista de la religión como esfera de la intimidad anterior al pacto político e independiente del mismo. La frágil laicidad de nuestros países perturba tentativas, incluso las bien intencionadas, de regular la objeción de conciencia al aborto por parte de la gobernabilidad política, de la ley o de la política pública.

Una salida poco explorada en el Seminario, pero no menos delicada, es la de la judicialización de la objeción de conciencia. El camino de la judicialización no es exclusivo de las mujeres; al contrario, puede ser un espacio de litigio también para aquellos que buscan restringir el derecho al aborto por la tesis de la amenaza a la conciencia. Quisiera plantear algunas reticencias a la acción política del feminismo en las cortes, en esta materia. No tengo dudas de que el Poder Judicial es un espacio estratégico para la lucha feminista en América Latina en estos últimos años –casos como los de Argentina, Brasil, Colombia o México nos mostraron cómo las cortes reconfiguraron el derecho al aborto. Nuevas causales se conquistaron en las cortes, en un horizonte político poco alcanzable por el Legislativo. Pero sobre el tema de la objeción de conciencia tengo dudas que me gustaría compartir antes de presentar respuestas definitivas. Mis dudas se inspiran en comentarios escuchados en el Seminario.

Sí, las cortes son espacios amigables para las minorías cuyos derechos son muchas veces ignorados por el Legislativo o por las políticas públicas. Los derechos reproductivos de las mujeres son marginales al orden político y legal en América Latina. Pero las cortes pueden ser también espacios arbitrarios y poco democráticos. Existe siempre el riesgo de que los jueces reproduzcan los valores de las élites políticas y económicas, ya sea por una convicción de pertenencia de clase o por un distanciamiento del mundo concreto. En el caso de la objeción de conciencia, creo que hay un poco de las dos hipótesis –los jueces son miembros de la élite y, por lo tanto, también son representantes del «rebaño» que piensa que el aborto es una amenaza a la integridad moral; además, pueden enfrentar la objeción de conciencia como uno de esos temas constitucionales abstractos que mueven el ordenamiento, y no directamente como un instrumento de fragilidad del derecho de las mujeres a la salud.

El principal riesgo de la judicialización es su carácter antipático e intimidatorio. No tengo dudas de que el litigio es una forma de garantizar derechos –y se debe utilizar como un recurso para garantizar los derechos de las mujeres– pero también es un camino poco conciliatorio y, por lo tanto, una forma de reacción que puede traer consecuencias negativas a un proceso educativo y de cambio de mentalidad sobre los derechos. Un médico, por ejemplo, no es solamente alguien sensible a las necesidades de salud de las mujeres; es también un sujeto con ambiciones profesionales. Al mismo tiempo que actúa regido por sus convicciones éticas sobre los deberes profesionales, se relaciona con sus pares. Una acción judicial contra uno de sus colegas puede ser entendida como un recurso de la justicia, pero también como una amenaza a la soberanía profesional. El mensaje de la judicialización no es exclusivo de los sujetos involucrados

en el litigio y puede repercutir en grupos más amplios, inclusive en los pocos sujetos solitarios y sensibles al derecho al aborto.

### *¿La regulación de la objeción de conciencia depende de su estatuto jurídico?*

Hay por lo menos dos maneras de responder a esa pregunta. La primera, más simple, por un recurso al ordenamiento legal o normativo de cada país bastaría con determinar si la objeción de conciencia se reconoce localmente como un derecho constitucional o como una prerrogativa profesional, por ejemplo. Con eso, sería posible responder si la objeción de conciencia es un derecho en sus propios términos –«la objeción de conciencia es un derecho...»– o si su enunciación exige un recorrido argumentativo más largo, tal como sustentarla como parte de la libertad de conciencia o de expresión. Cualquiera sea el escenario en nuestros países, esa es una estrategia de dominación de las reglas de juego de la que, como feministas, es necesario apropiarnos: ¿qué se entiende por objeción de conciencia y en qué situaciones su uso sería legitimado para negar el aborto? Para eso, los grupos de mujeres juristas y especialistas en el marco normativo nos socorren en la primera comprensión del cuadro local, regional e internacional.

Pero hay una segunda manera de responder a la pregunta y me parece que fue la que nos motivó en el Seminario: independientemente de lo que dicen nuestros códigos y normas, ¿cómo entenderemos la objeción de conciencia? Esta no me parece una pregunta retórica por el placer de debatir. Al contrario, nos provoca, como feministas, en el núcleo de nuestra acción política –la de reescribir las relaciones establecidas, incluso aquellas con la letra de la ley. Siendo así, independientemente de lo que afirman nuestros textos locales ¿cómo entenderemos el estatuto jurídico y ético de la objeción de conciencia? El

Seminario fue tan rico en este punto que asumió ese camino más largo y difícil, como propio. Por eso, conversamos en la plenaria sobre las fronteras entre la objeción de conciencia en salud y la objeción de conciencia militar.

Responder a esa pregunta no es solo una decisión política sobre cómo entenderemos la objeción de conciencia: es tocar en una de las raíces del feminismo contemporáneo en América Latina. Somos feministas en plural, diferentes no solo en el cuerpo, sino en las concepciones de Estado, igualdad y democracia. El liberalismo político acompaña a las feministas radicales y es exactamente este quien nos perturba en situaciones en las cuales precisamos lanzarnos como «reguladoras de la conciencia». Es ese carácter inusitado de un falso cambio de posiciones el que más nos incomodó en el Seminario –¿cómo nosotras, personajes que históricamente representamos la regulación heterónoma de las conciencias, nos lanzaremos ahora como reguladoras de la conciencia de otros? La verdad es que esa es una falsa pregunta. **No estamos regulando conciencias, sino relaciones de poder y saber.**

Enfrentar el tema de regular la conciencia de los otros es una situación casi paradójica para las feministas. Y enfatizo el calificativo «casi» en este caso. O asumimos que alcanza con que el sujeto se enuncie como un creyente o representante del poder pastoral de las religiones para legitimar sus convicciones, o tendremos que enfrentar la pregunta que inquieta al liberalismo sobre qué creencias se pueden legitimar. La legitimación de una creencia es un tema fundamental para la vida colectiva –no todas las creencias pueden

reconocerse del mismo modo como válidas para su expresión pública, dicen muchos de nuestros ordenamientos, al punto que el discurso del odio está prohibido en varios países. Pero, incluso donde el discurso del odio está protegido por el principio de la libertad de expresión, las prácticas del odio están prohibidas. Nuevamente volvemos a la dicotomía entre creencia y gesto –hay una diferencia entre creer que el aborto es un acto inmoral e impedir que una mujer se lo realice.



En este sentido arriesgaría afirmar que, cualquiera que sea nuestra elección epistemológica y política sobre el estatuto de la objeción de conciencia, tenemos que reconocer la necesidad y la legitimidad de regular la objeción de conciencia. **Hay situaciones en que la negación de asistencia en nombre de creencias individuales se convierte en omisión de asistencia, en discriminación o en prácticas injustas.** El aborto es una necesidad de salud y, como tal, debe ser asegurado por quienes poseen el deber, el poder y el saber de realizarlo. En países donde el aborto es un acto médico, cuyo procedimiento técnico es un monopolio de la medicina, no hay dudas de que la objeción de conciencia se debe regular independientemente de su estatuto jurídico.

No quiero decir con esto que la rica y provocadora discusión sobre el estatuto de la objeción de conciencia no la deba hacer el feminismo. Al contrario. **Solo quiero sugerir que esta no se entienda como una paradoja para el feminismo –o sea reconocer que, independientemente de su estatuto constitucional, es necesario regularla, y nosotras, las feministas, seremos las protagonistas de la regulación.** Eso no significa retroceder en principios feministas tales como el de la intimidad de la conciencia

y su carácter soberano para el derecho de las mujeres. Además considero que el Seminario fue más que ilustrativo sobre la importancia de contextualizar la pregunta sobre el estatuto jurídico de la objeción de conciencia –su aplicación en el universo militar no es la misma que en la salud pública. El marco sociológico y político de la objeción de conciencia en salud debe considerar la realidad de los servicios de salud de cada país, la condición funcional de los médicos y otros operadores de la salud (funcionarios públicos o privados), además de las causales del aborto.

### *¿Cómo se establece la objeción de conciencia?*

Esta es una pregunta curiosa, pero perspicaz. El cómo presupone que la objeción de conciencia no es un simple acto de habla que enuncia malestar moral. No es necesario un tratado de filosofía moral para que naveguemos con cierta tranquilidad por los conceptos de fondo de esta pregunta –conciencia y objeción son dos piezas clave. Conciencia es la esfera de la intimidad que ofrece un sentido de integridad moral al sujeto que cree. Puede tener fundamentos laicos o religiosos, y estos pueden ser individuales o compartidos con otros individuos. La objeción es un gesto de negación de prácticas que se espera que el sujeto ejerza, en términos generales, como parte de su oficio o deber. La objeción de conciencia, por lo tanto, es una negación a actuar en nombre de creencias íntimas. Ignorar la conciencia le provocaría al sujeto un sufrimiento ya que vería su integridad amenazada por actos con los que no concuerda.

Es así que la cuestión del aborto se lanza como un tema moral –hay individuos que no concuerdan con su práctica y que, además de no considerarse moralmente capaces de practicarlo en sí mismos o en los cuerpos de mujeres de su círculo afectivo o familiar, no se sienten

cómodos auxiliando a otras mujeres a hacerlo. El simple gesto de acogida, información o cuidados en salud puede ser entendido como una ofensa moral a sus convicciones íntimas. Por definirse como sujetos «contrarios al derecho al aborto», esos individuos pueden optar por no ejercer profesiones relacionadas con la asistencia al aborto (ginecólogos, obstetras, o sicólogos y asistentes sociales) o incluso pueden elegir trabajar en servicios o especialidades en que no se enfrenten a mujeres en situación de aborto. Así como no deben ser forzados a elegir un oficio que ofenda sus convicciones íntimas, no deben ser obligados a actuar en servicios que contradigan las mismas convicciones.

Sin embargo, una vez que se gradúa como médico ginecólogo u obstetra, es posible que se enfrente a la cuestión del aborto –ya sea en su clínica privada o en un hospital público, estando al cuidado de una mujer que indujo el aborto o de otra que retuvo al feto. Si la unión entre convicciones y profesiones puede ser un divisor de aguas para aquellos individuos que sufren al practicar el aborto, o sea, que lo consideran un acto insoportable, tal vez no deberían ser ni médicos ginecólogos ni obstetras. Sin embargo, hay casos en que el deseo profesional puede ser más intenso que el rechazo moral al aborto. En esos casos, el médico anticipadamente sabe que la práctica del aborto formará parte de su experiencia personal y profesional –ya sea como fruto de la casualidad en la historia reproductiva de una mujer, o como una elección reproductiva de otra. Su papel será atender a todas ellas de acuerdo a lo que exigen las mejores prácticas de salud.

Así es: el deber de un médico es atender, y el sentido de atención es más amplio que la simple protección o los cuidados preventivos en salud. Según la posición que un determinado médico ocupa, incluso contrariamente a sus convicciones

intimas, se le podrá solicitar que practique un aborto. ¿Cómo? Imaginemos que un hospital público de referencia cuente solo con un médico de guardia y que llegue una mujer víctima de violación. Ella está informada y claramente determinada a hacerse el aborto. El médico de referencia de esa guardia tiene dos salidas: o solicita que otro médico de su equipo realice el procedimiento, sin perjuicio para la mujer, o practica él mismo el aborto. ¿Qué nos muestra esta situación? Que indiferente a sus creencias, el médico primero atiende las necesidades de salud de sus pacientes –mujeres que demandan el aborto previsto por ley o cualquier otra alternativa médica– y solo después encuentra estrategias para la acomodación de sus creencias. Si hay un compañero de equipo que lo pueda sustituir en el procedimiento, ese será un ajuste interno de la unidad de salud que no deberá significar ningún daño para la mujer.

Es así que se establece la objeción de conciencia. Es necesario que la creencia íntima de un sujeto sea cuestionada pero que además que la creencia sea legitimada como razonable, no exista ningún daño para la mujer que necesita atención. Lo ideal sería que los ajustes en los equipos no permitieran situaciones como la de un único médico de guardia que sufra por estar en desacuerdo, pero si eso sucede es necesario, en primer lugar, entender que no hay objeción de conciencia cuando se es el único responsable por el servicio, ya que no existe objeción de conciencia institucional –uno de los verdaderos consensos del Seminario. Como no siempre son posibles las políticas de acomodación en los servicios, el siguiente paso es la publicación de las razones que llevarían a los profesionales a objetar el aborto: podría comenzar así una extensa y dolorosa discusión sobre la honestidad y validez de las creencias, un proceso público de escrutinio que no le interesa a los equipos y menos aún a las mujeres.

### *¿Cuáles son los límites de la objeción de conciencia? ¿Es válida su aplicación en los servicios de salud?*

***El primer límite a la objeción de conciencia es la razonabilidad de la creencia.*** ¿Cómo se establece? Por el marco constitucional, por ejemplo. Eso significa que no todas las creencias se legitiman para reclamar la objeción de conciencia. Las creencias racistas, por ejemplo, no justifican la negación de la asistencia basada en la conciencia. Es en ese juego de análisis sobre la razonabilidad de una creencia que las religiones adquieren relevancia. Por respeto a la intimidad, se postulan creencias religiosas como legítimas y razonables. Pero la verdad es que no todas lo son. Por eso, incluso los valores religiosos deben someterse al escrutinio público de evaluación de la razonabilidad.

***El segundo límite es que no hay objeción de conciencia situacional,*** sino que es un estado del sujeto. No debe haber objeción de conciencia selectiva, es decir, un médico que realiza regularmente el aborto no debe declararse objetor frente a una mujer específica –ya sea porque no cree en su relato de violación o porque cree que las mujeres casadas no pueden haber sido violentadas. El deber del médico no es averiguar la veracidad de un relato, y el sentimiento de inseguridad en cuanto a la veracidad no se puede confundir con las razones que justifican la objeción de conciencia, o sea, creencias íntimas sobre el estatuto moral del aborto y el sentimiento de integridad del sujeto.

***El tercer límite es el deber institucional de proteger las necesidades de salud de las mujeres.*** Una mujer que busca un aborto legal es alguien cuyas necesidades deben ser satisfechas por los operadores de la salud. Si fuera un servicio público es deber del Estado proteger esas necesidades. Eso hace que el médico de guardia tenga el deber de atender a esa mujer –desde la protec-

ción a los procedimientos técnicos de la práctica del aborto. El derecho a la objeción de conciencia no se puede confundir con un uso indebido del poder médico que les confiere a los profesionales el monopolio del aborto. Hay una relación desigual de poder y saber entre médicos y mujeres, y es exactamente por eso que existe el deber institucional de cumplir la reglamentación de cada país sobre el aborto. ***El poder médico no se puede convertir en un poder soberano sobre los cuerpos y las conciencias de las mujeres.***

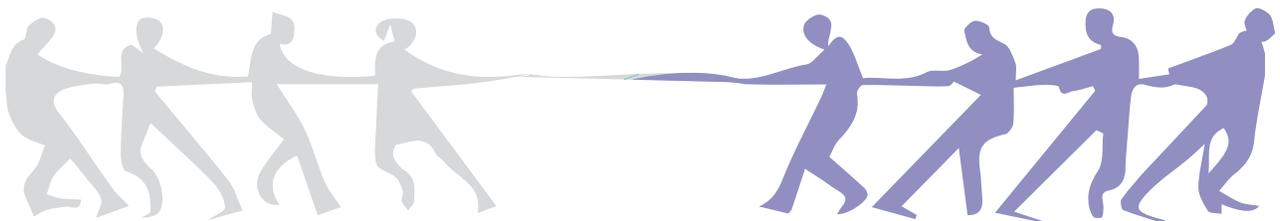
Dado ese conjunto de ajustes que debe hacerse para que la objeción de conciencia pueda establecerse, hubo quien planteara en el Seminario la imposibilidad de su ejercicio en los servicios de salud. Por ser la salud un bien esencial y su cuidado un deber del Estado, la negación de asistencia sería una forma grave de desprotección de las necesidades. No hubo un consenso sobre ese punto, pero me gustaría reforzar el carácter incongruente de la negación de asistencia para quien se comprometió con el cuidado de quienes pueden ser sujetos que sufren. Una mujer que busca abortar –y está en nuestra región la permisión legal es generalmente una mujer víctima de violación– es más que una paciente: es una mujer cuya vida está expuesta a una de las formas más brutales de precarización de la existencia. La objeción de conciencia y la consecuente negación de asistencia pueden ser una forma más de violencia y desamparo.

Hay un punto, sin embargo, que aún necesitamos considerar en este universo nebuloso entre

necesidades y derechos. El aborto es un crimen para gran parte de las legislaciones de nuestros países. En algunos lugares hay excepciones de penalidades para el aborto –en general, en caso de riesgo de vida o cuando el embarazo es el resultado de una violación. Las causales del aborto instauran derechos sociales: las mujeres pueden legítimamente exigir que el Estado satisfaga sus necesidades de salud. Incluso en un régimen de excepción las causales fundamentan el derecho al aborto. Un médico que atiende a una mujer violentada que quiere practicarse un aborto, no actúa por compasión hacia el dolor de esa paciente, sino por respeto al derecho a la salud instituido por el orden democrático. No es un sujeto bondadoso o piadoso que cuida su salud, sino un sujeto que cumple con sus deberes profesionales y cívicos. La relación de excepción que hace que algunas causales de aborto no sean criminalizadas no altera la relación de ciudadanía que se establece entre médico y paciente. Es la ética pública de protección a las necesidades básicas que fundamenta el derecho al aborto.

### ***¿Qué soluciones pluralistas podemos encontrar ante los derechos en conflicto?***

Sé que esta es una pregunta que divide las opiniones en el universo jurídico –hay quienes piensan que los casos difíciles pueden provocar un conflicto entre derechos, y otros sostienen que no habría conflicto entre derechos fundamentales incluso en los casos difíciles, pero sí matices de interpretación que favorecerían una determinada interpretación frente a otra. Por detrás



de estas dos tesis –existencia o no de conflicto entre derechos– no está la naturaleza del hecho en disputa, sino una decisión ética sobre cómo entenderemos las disputas en casos difíciles. ***Aquí me gustaría arriesgarme y sugerir que no existe un conflicto entre derechos en la objeción de conciencia al aborto, sino incomodidades que surgen cuando las jerarquías y poderes instituidos resultan provocados.*** Antes de pasar a esta tesis, una provocación individual y no un resumen de las voces del Seminario, me gustaría delinear una respuesta sociológica y pedagógica a la pregunta.

La mejor solución es apostar a mecanismos de sensibilización de los médicos y otros profesionales para la práctica del aborto como un derecho de las mujeres. Sí, parece simple, o incluso una respuesta más de aquellas que solucionarían las expresiones de la cuestión social en nuestra región —la educación sería capaz de cambiar las realidades. Pero cito el concepto que elegí para lo que considero la mejor solución: sensibilización. La educación formal, por medio de capacitaciones, talleres o cursos académicos, es una de las formas de sensibilizar a los profesionales de la salud en nuevos enfoques sobre el dolor de sus pacientes. Pero la sensibilización es un movimiento político más amplio que la educación. No necesitamos médicos feministas, necesitamos médicos sensibles al dolor de una mujer violentada, solidario con su capacidad de elección y que, sobretodo, reconozca en cada mujer la capacidad de determinar el sentido de su vida.

Un médico sensible puede ser en forma privada «contrario a la práctica del aborto», pero profesionalmente ser un cuidador de aquellas mujeres que sufren por una violación y necesitan abortar. Un médico sensible puede ir a su iglesia o templo, profesar en su comunidad la moral contraria al aborto, pero puede, como un acto de respeto y cuidado hacia las mujeres, realizar el aborto en su labor. O más sencillo aún: **un médico sensible reconoce que sus decisiones afectivas no justifican actos evangelizadores en el ejercicio de su profesión. Del mismo modo, este no debe ser coaccionado a incomodar su conciencia y tampoco deslegitimar a sus colegas de profesión que practican el aborto como un deber profesional.** No hay incoherencia en esos dos universos —la moral privada no es la ética pública. Un sujeto capaz de reconocer esos dos universos es lo que considero un médico sensible. No nace sensible, pero del mismo modo que un médico se forma durante años en la universidad, se aprende la sensibilidad para transitar entre los dos universos.

El desafío de ese camino nos toma tiempo. Su trayecto exigirá un cambio importante de mentalidades y prácticas, pero principalmente de jerarquías. Es necesario reconocer en cada mujer, incluso la más pobre, la menos escolarizada, habitante de la zona más rural de nuestros países, a un sujeto con capacidad y derecho de elección.

Es necesario escucharla y cuidarla a partir de su horizonte ético, y no desde el destino que la moral patriarcal le determina: la reproducción y el cuidado de los hijos. ***Las mujeres son madres no solo por una casualidad de la naturaleza que habilitó sus cuerpos para la reproducción, sino por una elección sobre cómo desean construir sus biografías.*** Ellas abortan porque se resisten al embarazo como el destino de la violencia o de la sexualidad consentida. Abortan porque están convencidas de que la gestación cuando se con-

vierte en un destino de la naturaleza, responde a un orden político injusto. Buscan médicos y otros profesionales de la salud para no correr riesgos en el pasaje de sus creencias a sus prácticas reproductivas.

Es en este marco político de regulación de los cuerpos de las mujeres, y de resistencia cotidiana de millares de mujeres que abortan, que sostengo que no hay conflicto de derechos en el caso de objeción de conciencia. Ser médico es una decisión. Un acto que representa no solo el trabajo individual, sino un largo camino de privilegios sociales reservados a ciertos individuos. Ser un médico ginecólogo u obstetra es un acto aún más singular e íntimo de decisión –las decisiones son múltiples para el estudiante y este es libre de seguir sus preferencias de aptitud, ambición o convicción. Al presentarse como un médico de mujeres, que cuida los dolores y las necesidades de las mujeres en la reproducción, el ginecólogo u obstetra sabe que conocerá mujeres que se practicarán un aborto. El aborto es una experiencia compartida entre mujeres y médicos por el monopolio de la medicina en nuestros países, pero es una experiencia existencial singular de cada mujer que lo vive.

Si el médico sufre con cada mujer a la que le practica un aborto, tiene el derecho a elegir si se aleja de su labor, si se dedica a prácticas de ginecología y obstetricia que no acojan a pacientes, o incluso a cambiar de especialidad. La mujer que sufre un aborto sin asistencia o por la espera de una atención rechazada, es una mujer abandonada, atraviesa uno de los dolores más inquietantes de la existencia: la de ser rechazada en su intimidad por una relación de dependencia.

Es cierto, las mujeres dependen de los médicos para practicarse un aborto seguro y legal. Y este es el punto que me gustaría reforzar en nuestra reflexión: hay una jerarquía de partida que no

podemos olvidar en la enunciación de un caso difícil que provocaría un conflicto de derechos: los médicos poseen el poder y el monopolio de la práctica del aborto; las mujeres viven la dependencia y la materialización del riesgo. Si la experiencia de la sobrevivencia es también la del dolor y, por lo tanto, todos construimos nuestra subjetividad en la relación con nuestro cuerpo, la moral del aborto torna esa relación en una que es singular para las mujeres.

Mujeres y médicos viven bajo el régimen de la excepción para la práctica del aborto en nuestros países. La relación de la excepción –traducida en causales o excluyentes de penalidad– es el marco que determina las reglas de la relación que se establece entre quien sabe y puede y quien necesita y depende. Son sujetos diferentes, no por la naturaleza sino por el orden social y político. No podemos olvidar esa jerarquía: mujeres y médicos no están en igualdad al reclamar sus derechos. Las mujeres reclaman necesidades; los médicos creencias. Las mujeres se pueden morir si no realizan un aborto en condiciones correctas, los médicos se pueden sentir incómodos por la afectación de sus creencias privadas. No quiero parecer cínica con la importancia de la vida moral en nuestra existencia como seres humanos, pero tampoco podemos jamás olvidar que hay una objetividad existencial en lo que reclamamos como derechos o protecciones. Es la vida de las mujeres que desafía las creencias de algunos.

“Creemos...  
en la **Libertad de conciencia,**  
**el Derecho a Decidir**  
y en la separación de las Iglesias y el Estado”

Nos encuentran en:

[www.cddcolombia.org](http://www.cddcolombia.org)  
[cdd\\_colombia@yahoo.com](mailto:cdd_colombia@yahoo.com)



@CDD\_Colombia



Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia



CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR COLOMBIA